



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis Jurídico de la Unión de Hecho como causal de Impedimento
Matrimonial.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Edgardo Orlando Zegarra Rivera

ASESOR:

Mg. Liliam Lesly Castro Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil- Familia

LIMA-PERÚ

2017

Página del jurado

Mg. Enrique Jordán Laos Jaramillo

Presidente

Mg. Fernando Ángel La Torre Guerrero

Secretario

Mg. Liliam Lesly Castro Rodríguez

Vocal

Dedicatoria

Esta investigación que realicé para sustentar mi tesis como abogado, pasando por múltiples barreras con mucho esfuerzo, se lo dedico en primer lugar a Dios Todopoderoso por ayudarme y permitir que termine esta carrera, también agradecer a mi familia, especialmente a mi madre por sus oraciones y a mi amada esposa por su amor y apoyo incondicional.

Agradecimiento

Agradezco como siempre en primer lugar a Dios por permitirme esta etapa de éxito en mi vida, de igual forma agradezco enormemente a aquellos profesores que enseñan con vocación y dedicación en esta Universidad, porque nos ayudaron a entender lo que no sabíamos y a realizarnos como mejores ciudadanos preparados con más conocimiento en esta sociedad que tanto lo necesita .

Declaración Jurada de autenticidad

Yo, Edgardo Orlando Zegarra Rivera identificado con DNI N° 09918249, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

- 1. La tesis es de mi autoría.**
- 2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.**
- 3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.**
- 4. Los datos presentados son reales, no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.**

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones conferidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, catorce de diciembre del 2017

Edgardo Orlando Zegarra Rivera

DNI N° 09918249

Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada *Análisis Jurídico de la Unión de Hecho como causal de Impedimento Matrimonial*. Que se pone a vuestra consideración, tiene como propósito determinar si constituye la convivencia o unión de hecho causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero; esta investigación adquiere importancia por el gran número de convivientes que no se encuentran respaldados frente a un abandono por parte de uno de los concubinos, no existiendo protección legal alguna, afectando derechos económicos y patrimoniales.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas y la formulación del problema; estableciendo en éste, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio básica. Acto seguido se detallarán los resultados, que permitirán arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El Autor

Índice

	Pág.
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración Jurada de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	3
Trabajos previos	21
Teorías relacionadas al tema	23
Formulación del problema	29
Justificación del estudio	29
Objetivos	30
Supuesto Jurídico	31
II. MÉTODO	33
2.1 Tipo de investigación	34
2.2 Diseño de investigación	35

2.3 Caracterización de sujetos	35
2.4 Población y muestra	36
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
2.5.1. Técnicas	37
2.5.2. Instrumentos	37
2.6 Métodos de análisis de datos	38
2.7 Tratamiento de la información: Categorización	39
2.8 Aspectos éticos	39
III. RESULTADOS	40
3.1 Descripción de resultados de la Técnica: Entrevista	41
IV. DISCUSIÓN	45
V. CONCLUSIONES	49
VI. RECOMENDACIONES	51
VII. REFERENCIAS	53
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de consistencia	59
Anexo 2: Ficha de validación de instrumento	62
Anexo 3: Ficha de validación de entrevista por el Mg. Chávez Sánchez Jaime	63
Anexo 4: Ficha de validación de entrevista por el Mg. Ballesteros	
García Manuel.	64
Anexo 5: Ficha de validación de entrevista por la Mg. Castro	

Rodríguez Lesly.	65
Anexo 6: Instrumento- Entrevista.	66
Anexo 7: Entrevistas aplicadas a los operadores jurídicos.	71

Resumen

Este trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar si constituye la convivencia o unión de hecho causal de impedimento absoluto o relativo para contraer matrimonio con un tercero.

De igual manera dicha investigación busca proteger a aquellas relaciones que todavía no han tenido la oportunidad de formalizar su relación como es el matrimonio, cuidando sus derechos personales y patrimoniales que hayan adquirido durante su relación. La convivencia, concubinato o unión de hecho al ser un impedimento para contraer matrimonio, primero tendrían que desligarse jurídicamente de la primera para luego comenzar otra y los más beneficiados serían los hijos producto de esta relación concubinaria, sin dejar de mencionar que muchas mujeres sufren las consecuencias producto de esta falta de protección jurídica, también hay casos hoy en día de hombres que tienen que sufrir dichas consecuencias pero es un número menor ya que la que queda al cuidado de los hijos muchas veces es la mujer.

El tipo de estudio de esta investigación corresponde al enfoque cualitativo de tipo básica, pura o fundamental, sobre la población de estudio de este trabajo de investigación está conformada por especialistas que conocen el Derecho de Familia quienes fueron entrevistados adecuadamente. Por otro lado la técnica que se utilizó para la recolección de datos es la ENTREVISTA que se realizó a dichos especialistas.

Palabras clave: Unión de Hecho, matrimonio, impedimento matrimonial.

Abstract

This research work has as a general objective to determine if it constitutes the cohabitation or union of causal fact of absolute or relative impediment to marry a third party.

Similarly, this research seeks to protect those relationships that have not yet

had the opportunity to formalize their relationship such as marriage, taking care of their personal and patrimonial rights that they have acquired during their relationship. Coexistence, cohabitation or de facto union, being an impediment to contracting marriage, would have to be legally separated from the first and then start another and the most benefited would be the children resulting from this concubinage, not to mention that many women suffer the consequences As a result of this lack of legal protection, there are also cases today of men who have to suffer such consequences but it is a smaller number since the care of the children is often the woman.

The type of study of this research corresponds to the qualitative approach of basic, pure or fundamental type, on the study population of this research work is made up of specialists who know Family Law who were interviewed properly. On the other hand, the technique that was used for data collection is the INTERVIEW that was made to these specialists.

Key words: Union of Fact, marriage, matrimonial impediment.

I. INTRODUCCIÓN

La unión de hecho o concubinato actualmente reconocida en nuestro país ha venido sufriendo diversos cambios y transformaciones de ámbito social, cultural, legal, etc. y es en este último ámbito en el que se centrará mi investigación, dichos cambios legales tienen una mayor protección con la aplicación de la nueva ley referente a los Derechos Sucesorios. Sin embargo en nuestro país la realidad sobre las familias ha venido sufriendo cambios estructurales en la medida que han venido evolucionando los derechos de la mujer así como su participación en la vida social, política y cultural que ha desencadenado un cambio radical en las familias y su nuevo rol ha generado el aumento de relaciones concubinarias informales postergando el matrimonio o la unión formal por su desarrollo personal.

Hoy en día observamos, que el matrimonio está siendo dejado de lado por los jóvenes, por el resquebrajamiento que ha surgido en las familias aumentando de esta manera las relaciones concubinarias o de unión de hecho sin medir las consecuencias forman una familia que no está protegida, como si lo está; la institución del matrimonio. Por otro lado los nuevos modelos de familia han existido siempre sin embargo en los últimos tiempos han aumentado, postergando el matrimonio por un desarrollo material y competitivo de querer pertenecer a un mejor estatus social. Hace algunos años en nuestro país no se podía acudir al notario y manifestar mediante escritura pública que una pareja deseaba constituir una unión de hecho, sin embargo hoy en día hemos avanzado legalmente en este tema, de tal forma que ya hoy de manera voluntaria una pareja de convivientes ya puede declarar su relación de mutuo acuerdo reconociéndola notarialmente y registrarla.

Asimismo debemos tomar en cuenta que nuestra legislación según el artículo 233° del Código Civil así como la Constitución Política del Perú ha tratado de equiparar con los mismos efectos legales a la Unión de Hecho; sin embargo se denota algunos vacíos y diferencias en cuanto a su aplicación; pues el modelo legal de la familia en el Perú le da mayor atención y valor jurídico a la institución matrimonial que a una relación de Unión de Hecho, a manera de ejemplo tenemos que la Unión de Hecho reconocida y publicitada a nivel registral, tiene el carácter de una sociedad de gananciales en cuanto a sus efectos patrimoniales, no habiendo posibilidad de una

separación de patrimonios; tenemos el supuesto en que la convivencia o concubinato no genera impedimento matrimonial con terceros, como si lo contempla en el caso del matrimonio el cual genera bigamia, generando como consecuencia de este segundo matrimonio, la nulidad del acto celebrado; entonces dicha inquietud hace preguntarnos, ¿La Unión de Hecho reconocida e inscrita en Sunarp, genera impedimento para el matrimonio con terceros? Y si no fuera impedimento ¿Qué pasaría con la Unión de Hecho?, ¿Sería factible su cancelación con la mera presentación de la partida de matrimonio? ¿Cuál es la protección jurídica del conviviente perjudicado?

Aproximación temática

En nuestro país el estado civil y las convivencias o las uniones de hecho, en la población presentan diversos cambios.

Según el Instituto de Estadística e Informática la convivencia o concubinato es una forma de familia que viene aumentando en los últimos tiempos cada vez más, calculando porcentajes de subida más o menos entre 17,6% de personas que vivían en unión de hecho en el año 2004, se incrementó a 20,4% en el año 2013.

Como podemos apreciar ya en esos años la unión de hecho o convivencia había aumentado considerablemente sin embargo también debemos de mencionar que por otro lado la condición de casada/o disminuyó de 30,8% en el año 2004 a 28,1% en el año 2013. Esta característica tiene bastante similitud en las zonas urbanas y rurales.

El aumento del género femenino en el mercado laboral, su independencia así como el gran aumento de hombres y mujeres inmersos en la movilidad laboral influye en el aumento de uniones de hecho así como el incremento del porcentaje de divorcios, que de 5,5% en el año 2004 aumentó a 7,9% en el 2013. Asimismo, esta situación habría sido motivo para efectivizar el divorcio de mutuo acuerdo. Se debe tener presente que las uniones de hecho registradas en la Sunarp, del año 2011 y Junio de 2015, apenas llegaron a 2,964 parejas (Quevedo, 2015, párr.3).

Los derechos de la mujer han comenzado a evolucionar, a cambiar y por ende a tener nuevas oportunidades, a involucrarse más en diferentes formas de trabajo así

como buscar su independencia, pues hace mucho tiempo atrás, las mujeres se casaban a corta edad, pero en la actualidad postergan el matrimonio por su desarrollo intelectual y en muchos casos deciden por tener una relación sin hijos; y esto depende en gran manera del estrato social, económico y cultural al que pertenecen, como se puede apreciar las relaciones de convivencia o concubinato siguen aumentando a diferencia de las relaciones maritales, los divorcios han aumentado considerablemente, hoy en día se puede divorciar por mutuo acuerdo y eso facilita que aquellos divorciados empiecen una aventura de convivencia en otro lado por miedo al fracaso marital, ya que el Estado no tienen un rol activo y comprometido en educación de familia por lo que muchos optan por evitar compromisos y responsabilidades formales y serias como es el matrimonio.

El Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

La realidad en nuestro país ha venido imponiendo distintas perspectivas sobre el concepto de familia y que los cambios sociales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional, conformada alrededor de la figura del *pater familias* respectivamente. Y como consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional como son las surgidas de los concubinos, convivientes, familias extramatrimoniales o como se quiera llamarles, las monoparentales o las que en doctrina se han denominado reconstituidas (Instituto de Investigación Jurídica USMP, 2014.p.4).

Los grandes cambios también llegaron a la familia peruana y la realidad lo demuestra así, según el Tribunal Constitucional, hay varios factores que hacen que esto suceda, sin embargo las uniones de hecho no son nuevas pero sí cada día son más las relaciones de este tipo dejando de lado el matrimonio.

La Constitución Política del Estado de 1979 protege y promueve el matrimonio civil y se denota una clara superioridad sobre las uniones de hecho, pese a que ésta es reconocida por este marco constitucional, de tal forma que en el Perú el matrimonio tiene una valoración importante en relación a la unión de hecho, a la cual se le exige el cumplimiento del requisito de hacer vida en común como si se tratase de una

pareja matrimonial durante un tiempo ininterrumpido de dos años para solo otorgarle determinados derechos del régimen de la sociedad de gananciales. Este régimen es forzoso, situación contradictoria con la naturaleza de la unión de hecho, a la cual le debería corresponder la separación de bienes.

De acuerdo al Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2013-2021 durante los últimos veinte años, el Perú ha transitado por transformaciones demográficas, sociales, económicas y culturales, como la postergación del matrimonio y aumento de la convivencia; los cuales han impactado en las estructuras familiares, ocasionando el surgimiento y aumento de familias monoparentales jefaturados por mujeres, familias ampliadas, familias transnacionales, entre otros (Instituto de Investigación Jurídica USMP, 2014.p.13).

Haciendo un análisis de lo comentado en el plan de fortalecimiento a las familias 2013- 2021, los cambios observados entre la ENDES 2000 y la ENDES 2012, podrían deberse a que, en la actualidad, las mujeres estén prefiriendo no comprometerse en matrimonio y asuman la convivencia como opción de vida en pareja o que también se deba a que estén más dispuestas a reconocer abiertamente este tipo de vínculo no formal. Sin embargo, el que la tercera parte de las mujeres en edad fértil viva en relaciones de convivencia, propone al estado la exigencia de intervenir para mejorar el estatus en términos de legalidad y asegurar mecanismos de protección para las mujeres y sus hijos e hijas frente a la eventualidad de la separación o la disolución del vínculo (Instituto de Investigación Jurídica USMP, 2014.p.13).

Según la SUNARP, señala las uniones de hecho en varios departamentos de la siguiente manera:

Entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2017, se inscribieron Mil 348 uniones de hecho, a nivel nacional, en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP. Lima, con 300 inscripciones, encabeza el listado, seguido de La Libertad (191), Arequipa (117), Puno (96), Pucallpa (67) y San Martín.

A continuación se ubican los departamentos de Ica (55), Piura (52), Pasco (51), Iquitos (39),

Cusco (39), Huaraz (39), Junín (38), Lambayeque (33) y Cajamarca (33). Cabe señalar que la inscripción de uniones de hecho en el Registro de Personas Naturales creció en un 58.03 % en relación al mismo periodo del 2016, al pasar de 853 anotaciones en el 2016 a un total de Mil 348 convivencias inscritas en lo que va del 2017. En ese sentido, es importante precisar que la inscripción de convivencias creció en la mayoría de departamentos del país, destacando Pucallpa (136.36% de crecimiento), Puno (128.57%), Tacna (128.57%), La Libertad (101.05%), Ayacucho (94.4%), Lambayeque (83.3%) y Lima (64.84%) (2017, párr. 1).

Como podemos apreciar solamente este año las uniones de hecho han aumentado, ha habido un gran incremento de aquellas relaciones declaradas e inscritas en los registros públicos a nivel nacional.

Sánchez señala lo siguiente:

En Lima Metropolitana, en el año 2015, se han celebrado 31 mil 888 matrimonios, de los cuales 89,0% fueron celebrados en la provincia de Lima y 11,0% en la Provincia Constitucional del Callao. Según ranking distrital, en San Juan de Lurigancho, Los Olivos, Santiago de Surco y San Martín de Porres, se celebró el mayor porcentaje de matrimonios (acumulan el 25,6% de matrimonios celebrados en Lima Metropolitana). En el año 2015, se han inscrito 13 mil 757 divorcios. Es preciso mencionar que el 17 de mayo 2008 se promulgó en el Perú la Ley 29227 conocida como la Ley de Divorcio Rápido o Ley del Divorcio Municipal o Notarial que le permite tramitar el divorcio directamente ante una Notaría o Municipio y ya no sólo ante el Poder Judicial como ocurría anteriormente. Y es que las relaciones son complicadas y los motivos detrás de las separaciones son varios: los problemas de comunicación, los conflictos en la convivencia luego de la llegada del primer hijo y las infidelidades son los más comunes (2016, p.43).

De igual manera tenemos los datos sobre los matrimonios y divorcios los cuales han variado considerablemente facilitando las formas rápidas de divorciarse y dejando a libre voluntad las familias afectadas producto de este fracaso marital

A pesar que la unión de hecho o concubinato, ha existido siempre, con el cambio de costumbres y la mayor complejidad de las relaciones sociales, por el Estado, de las

relaciones humanas. Surgieron las figuras del matrimonio civil, el matrimonio religioso con efectos civiles, uniones estables, parejas registradas, etc.

En la actualidad la unión de hecho es reconocida y protegida por nuestra legislación pero con una clara desventaja frente al matrimonio, vale decir, nuestras leyes tienen disposiciones que no hacen fácil la celebración del matrimonio.

Nuestra realidad nos hace ver la relevancia que ha adquirido esta institución en nuestro entorno pues, por diversas circunstancias, creencias o falta de información, las relaciones informales como se les llama comúnmente o relaciones concubinarias dejan de lado cada vez más la creencia en la relación formal como es el matrimonio para darle mayor importancia y reclamo jurídico a la unión de hecho a pesar que existen claros vacíos normativos al respecto.

Antecedentes Históricos

La convivencia o el concubinato no es un tipo de familia nuevo ya que se registra este tipo de fenómeno social desde tiempos históricos, ancestrales y universales.

Según la Biblia, un claro ejemplo tenemos a Abraham que fue un patriarca bíblico casado con Sara, con quien tuvo en su senectud un hijo llamado Isaac, pero el mismo tenía como concubina a Agar con quien anteriormente había tenido otro hijo llamado Ismael, que fue el fundador del Islamismo (Biblia de referencia Thompson, Génesis 16:3).

Según Peralta, define la convivencia de la siguiente manera:

La convivencia o concubinato ha conseguido mantenerse sin ninguna o escasa protección jurídica tan solo tiene raíces sustancialmente naturales. Esta comunidad es frágil en razón de estar sujeta a la voluntad arbitraria de cada uno. Lo inminente es su ruptura, donde los sujetos que soportan las consecuencias y muchas veces el despojo patrimonial son la mujer y los hijos (2008, p. 129).

Como comenta Peralta, las relaciones concubinarias o uniones de hecho se registran desde épocas muy antiguas y es en la misma biblia donde la propia esposa

del patriarca de la fe persuade a su esposo para que empiece una relación concubinaría con la criada.

Por otro lado se menciona que dichas relaciones se mantienen con escasa protección jurídica y por ello es tan frágil, sufriendo las consecuencias los más débiles de la relación, como son la mujer y los hijos.

Según Peralta las relaciones concubinarias o unión de hecho ya habían sido admitidas como una institución legal en el Código de Hammurabi y en el Derecho Romano, estuvo regulada en el IUS Pentium, por las leyes de Julia Papia Poppaea, no siendo una práctica ilícita, sino una cohabitación sin affectio maritales de un ciudadano con una mujer de inferior condición social.

En el Derecho Germano, las uniones de hecho estaban permitidas solamente para libres y esclavos. Durante la vigencia del Derecho Medieval, subsistieron las uniones de hecho a pesar de la creciente del Cristianismo.

En el derecho moderno, el Código de Napoleón no incluye en su texto, siguiendo la corriente que el concubinato es un acto inmoral que afecta las buenas costumbres por lo que el Derecho debía ignorar su existencia, muchos códigos civiles del mundo recibieron esta influencia (Peralta, 2002, p.129).

Como se puede apreciar el Código de Napoleón tuvo mucha influencia en el mundo moderno referente al concepto o que era para este tiempo las uniones de hecho catalogándolo tajantemente como acto inmoral que afecta a la sociedad.

Según comenta Díaz:

Las uniones de hecho en la época de la colonia tuvieron su origen en la desigualdad social debido a que los españoles no podían casarse con las mujeres de la raza incaica. Sin embargo, no había nada que les impidiera amancebarse con ellas, ni siquiera el temor a la Santa Inquisición (1993, p.120).

En la época colonial se pudo vivir la desigualdad sin límites, más que nada con las mujeres de raza incaica que era usada como un objeto sexual por los españoles a

pesar que podían haber sido castigados por la Santa Inquisición, tenían este tipo de relaciones concubinarias imponiendo su machismo y racismo.

En la época de la colonia, los conquistadores se encontraron frente a una realidad social incaica que había que conciliar con el cumplimiento de las prescripciones de la iglesia incorporadas al Derecho. El primer problema fue la convalidación dentro de las normas canónicas de los matrimonios ya contraídos por los indios, teniendo en cuenta que la casi totalidad de aquellas regiones existía la poligamia. Cuando se convertían al catolicismo, el problema que se planteaba era determinar cuál de las esposas tenía mejor derecho. El Pontífice Paulo III trató de resolver este conflicto declarando que en estos casos debía considerarse como legítima a la mujer con la que inicialmente se hubiera contraído enlace matrimonial (Valverde, 1942, p.28).

Ya en la época de la colonia existía el matrimonio, ante ello predominaba la poligamia, sin embargo la llegada del Catolicismo hizo que hubiera cambios pues se tenía que determinar cuál de las mujeres tenía mejor derecho para considerarla legítima y esposa.

La comisión Reformadora del Código de 1852, cuyo trabajo culminó con la promulgación del Código de 1936, abordó el problema de las uniones de hecho. El aspecto que le preocupó fue el eventual enriquecimiento del concubino a costa de su compañera, en el caso que éste abandonara a ésta. Aquella Comisión Reformadora terminó por aceptar el criterio expuesto por el señor Olaechea (miembro de esta comisión) en el sentido que el problema de la posible expropiación de la mujer abandonada por su concubino podía ser resuelto sin necesidad de legislar sobre la unión de hecho mediante la aplicación de la norma (contenida en el artículo 1149 del Código Civil de 1936), según la cual "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a la restitución (Cornejo, 2000, p. 541).

Como podemos entender según el autor ya en la comisión reformadora del Código de 1852 se pronunciaban sobre la problemática de las uniones de convivencia donde se ponía de manifiesto la preocupación sobre el enriquecimiento indebido por parte del hombre a costa de la mujer en caso este decidiera abandonarla; sin

embargo se plantea una aparente solución recompensándola o restituyendo su afectación o derecho vulnerando.

Borgonovo (1990) señala que:

Existe convivencia cuando hay una unión a través de una relación con un tercero; o aquellas que tienen una relación con otra que ya está casado. Considera además que nuestra legislación esta en error porque se debe regular todo tipo de relación sin prejuicio alguno (p.15).

Pues siendo un defensor de la familia, Borgonovo pone énfasis en señalar que el Estado a través de nuestras leyes debe considerar todo tipo de familia sin diferencia alguna entendiendo que trata de dar equilibrio legislativo a todo tipo de familia sin excepción alguna.

Legislación Nacional

Constitución Política del Perú.

Por otro lado nuestra Constitución Política de 1979, contempla en su artículo noveno que, "la convivencia estable de un varón y una mujer, libres de impedimentos matrimoniales, que tienen una familia por el tiempo y en las situaciones reguladas por la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto es aplicable".

Sin embargo, Ramírez (2010), comenta que en la Constitución de 1993, el artículo 5, haciendo referencia a la Constitución de 1979, señala la incorporación de la comunidad de bienes en lugar de la sociedad de bienes (p.44).

Para los juristas peruanos Fernández y Bastamente (2000), la convivencia se puede conceptualizar como un matrimonio al que solamente le falta la inscripción en los registros del estado civil (p.129).

Comentando el análisis de Fernández, siendo un doctrinario reconocido, hace referencia a que debería considerarse a los convivientes como un matrimonio ya que solo le faltaría la inscripción formal en el estado civil, claro si este fuera considerado así en RENIEC.

Reconocimiento notarial de la Unión de Hecho (Ley N°29560).

Varsi Rospigliosi comenta que:

La ley N° 29560 modifica el artículo 1 de la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, permitiendo que las personas que tienen una relación convivencial puedan recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario público para tramitar el reconocimiento de convivencia o unión de hecho.

Así mismo se creó el Título III, de la citada ley, denominado declaración de Unión de Hecho, estableciendo que le procede el reconocimiento de la unión de hecho o convivencia existente entre el varón y la mujer que libre y voluntariamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil (2012, p.421).

Varsi comenta dos opciones para tramitar el reconocimiento de la unión de hecho o convivencia, pudiendo ser de mutuo acuerdo ante la vía Notarial o de manera unilateral ante el Poder Judicial, entonces hoy en día tenemos dos vías que dependiendo la situación de cada uno, se puede elegir la que más le beneficie.

Declaración Judicial de la unión de hecho

La declaración judicial de convivencia o unión de hecho tiene como propósito el cautelar los derechos de cada conviviente sobre los bienes adquiridos durante la unión, entendiéndose que por esta unión de hecho se ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto fuera aplicable.

Los requisitos que se exigen para instaurar un proceso judicial de reconocimiento de convivencia son los descritos en el artículo 326 del Código Civil: unión libre y voluntaria entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, la convivencia debe tener una duración mínima de 2 años continuos y debe gozar de notoriedad y publicidad por terceros El juez competente es el de familia y se tramita en la vía del proceso de conocimiento. (Haro, 2013 .p. 17.)

Como se puede apreciar el Código Civil ya establece los requisitos para iniciar un proceso judicial de unión de hecho, así como la vía y el juez competente, sin embargo se debe tomar en cuenta que iniciar un proceso en vía de conocimiento demora demasiado tiempo, en ese lapso de tiempo pueden realizarse actos indebidos que perjudiquen a uno de ellos como por ejemplo transferir bienes o no cumplir con obligaciones propias de una relación convivencial más aún cuando hay hijos menores de edad.

Haro comenta lo siguiente:

Legalmente se establece que la declaración de convivencia se prueba a través de la posesión constante de estado a partir de fecha cierta aproximada, con cualquiera de los medios probatorios procesales admitidos, siempre que exista principio de prueba escrita. Este principio alude a que se puede probar con cualquier documento público o privado que demuestre indubitablemente la existencia del concubinato. También se acepta la prueba testimonial. En este sentido, constituyen medios de prueba típicos la declaración de parte, la declaración de testigos, partidas de nacimiento de hijos en caso los hubiera, fotografías, inspección judicial, entre otros (2013. p. 18).

Considero que el principio de prueba escrita o prueba testimonial debe ser más explícito, es decir, mencionar que tipo de documento privado o público así como que testigos pueden declarar de tal forma que se busque agilizar dicho trámite y nadie salga perjudicado, por otro lado también dar la potestad a la Policía Nacional para que realice las inspecciones y pueda remitir un informe completo y no solo participe el Poder Judicial sabiendo ya de antemano que no funciona adecuadamente.

Haro de igual manera señala:

Menciona que la expedición de la Ley N° 29560 requiere de suma concretar su operatividad sino no tendrá sentido la intervención del notario si es que la declaración del reconocimiento de la unión de hecho no se haría oponible a terceros, ni tampoco tendría razón de ser la actuación del juez en este sentido. El mecanismo idóneo para ello es el registro resultando necesario que en él se pueda publicitar sobre todo los efectos patrimoniales de dicha unión. Ordenanza N° 000012- CALLAO, publicada en el Peruano el 13.03-2003 (2013 p.18).

Es una buena iniciativa que algunas municipalidades provinciales o distritales creen registros de unión de hecho. Como ya tenemos algunos casos de la Municipalidad del Callao y Breña, sin embargo no pueden ser publicitados de tal forma que no es oponible a terceros, lastimosamente dicha iniciativa no tiene seguridad jurídica.

Uniones de Hecho en Sede Registral

Según Haro:

El solo cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas constitucionales (artículo 5) y sustantiva (326), hacen a los convivientes merecedores de derechos y obligaciones. Y les permiten su goce y cumplimiento de manera inherente. Así mismo se ha indicado que la sola adquisición de esos derechos y su respectivo goce son insuficientes cuando de cautelar derechos patrimoniales de los convivientes se trata. Es imprescindible que para exigirse y proteger los convivientes derechos y obligaciones nacidos de la unión convivencial sobre los bienes adquiridos durante dicha unión, como consecuencia del régimen de sociedad de bienes y para que aquellos se relacionen con terceros y estos cautelen un derecho adquirido como consecuencia de esa relación, dicha convivencia debe ser probada ante un juez o ante un notario y que estos la declaren como tal. Simplemente declaren la convivencia, no que la reconozcan, porque el reconocimiento viene del mandato constitucional con el cumplimiento de requisitos que este exige. Sin embargo, considero que lograr una mayor protección de los derechos patrimoniales no basta que la convivencia sea declarada reconocida por un juez o notario, sino que es sumamente necesaria la inscripción de esa declaración en el registro público correspondiente (2013, p. 19).

Como podemos apreciar jurídicamente en parte se tiene protegidos los derechos patrimoniales de los convivientes, claro está, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley sin embargo se encuentran completamente desamparados los derechos personales y gran la afectación que pueden sufrir terceros producto de la falta y adecuada protección jurídica.

Criterios registrales para la Inscripción de Unión de Hecho

Haro señala:

A fin de subsanar la deficiencia normativa de ese entonces y permitir el acceso de la declaración del reconocimiento notarial o judicial de la unión de hecho al registro, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) fijó mediante la DIRECTIVA N° 002-2011-SUNARP-SA los criterios registrales para la inscripción del reconocimiento de las uniones de hecho declaradas en la vía notarial o judicial, su cese y otros actos inscribibles directamente vinculados, como la anotación de la demanda o sentencia de nulidad de dicha unión. Dicha Directiva regula, asimismo, la oficina registral competente para la inscripción de dichos actos en el Registro Personal, los títulos que dan mérito a la inscripción, los alcances de la calificación, el contenido del asiento de inscripción, la publicidad, tasas, índices nacionales y la responsabilidad de los funcionarios (2013.p.24).

La SUNARP fija una directiva para establecer los criterios para la inscripción de reconocimiento de uniones de hecho declaradas sea por mutuo acuerdo notarial o en la vía judicial y otros alcances más; sin embargo vemos que en la realidad poco efecto surge porque aún la unión de hecho declarada e inscrita sea notarial o judicial no es un impedimento legal para tener una relación con un tercero.

Derechos sucesorios en la Unión de Hecho (Ley N° 30007)

Según Aguilar manifiesta que:

La ley N° 30007 del 16 de abril del 2013 promulgada el 17 de abril del mismo año, otorga derechos sucesorios entre los convivientes. Dicha ley ha acaparado el interés de la ciudadanía en general, por tratarse de un tema, que afecta a un porcentaje muy alto de población peruana, que han establecido una familia, no sobre las bases de un matrimonio, sino de forma de vida compartiendo mesa, lecho y techo, asumiendo responsabilidades propias de un matrimonio pero que dicha relación no ha formalizado legalmente su unión de convivencia. La Ley N° 30007, que en materia sucesoria pone a los concubinos a la par de una pareja matrimonial, no los denomina concubinos o convivientes, aun cuando en el fondo lo sean, sino que llama unión de hecho a esa relación, pero no cualquier unión de hecho recibe este beneficio, sino aquellas que cumplen con los requisitos mínimos legales que se encuentran establecidos en el artículo 326° del Código Civil, norma que describe estas uniones de hecho; en tal sentido están comprendidos en esta Ley N° 30007 las uniones de hecho heterosexuales, con vida en común continua, permanente, ininterrumpida de 2 o más años, y que no exista

impedimento matrimonial entre ellos, debiendo sumarse a estas exigencias, que la unión de hecho este inscrita en el registro personal, o exista reconocimiento judicial (sf, p 9).

Es un gran avance en los derechos de los convivientes esta nueva ley que les otorga derechos sucesorios ya que son muchas las relaciones que eran afectadas por falta de una ley que defiende este derecho, pero debemos poner énfasis en mencionar que dichos derechos solamente beneficiarán a aquellas relaciones que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 326° del C.C.

Por otro lado Varsi comenta que en el artículo 326° de nuestro Código Civil no se reconocía los derechos de sucesión de los concubinarios y esta era la gran diferencia con la institución del matrimonio; pero actualmente los concubinos pueden heredar a su pareja en aplicación de esta nueva ley.

Legislación Comparada

El concubinato es un hecho natural anterior al matrimonio. Desde el comienzo de la civilización, la informalidad es la regla que prevalece en las relaciones humanas. Hay varios informes que demuestran su existencia en la Biblia, así como en otros lugares:

ROMA.- Según Varsi (como se citó en Almeida).

En roma el concubinato fue aceptado como unión conyugal inferior al matrimonio legítimo, pero con sus características propias, siendo el matrimonio reservado para para los ciudadanos Romanos. Con la aparición del Cristianismo la convivencia o unión de hecho se le considera inmoral. En principio el Derecho Canónico lo toleró; pero después de un periodo determinado, con el declive de la moral y con la aparición de las uniones concubinarias incluso en el interior de los conventos, que amenazó la estructura del clero, la iglesia católica empezó a luchar contra esta forma de relación, los nacidos de los concubinos, en el Derecho Romano Germano eran reconocidos por declaración delante del Pretor seguido del matrimonio y se les reconoció los derechos de sucesión correspondientes (2012, p. 375).

Comentando lo citado por Varsi se tiene referencias que las relaciones de convivencia siempre fueron catalogadas como inferiores al matrimonio claro está,

porque es una relación informal pero con el tiempo de convivencia forma una familia hay mucha similitud. El cristianismo si desecha las convivencias como una forma de familia ya que se considera una relación inmoral, pues Dios no quiere ver tanto niño o mujer desamparado producto de una relación que ni siquiera nuestras leyes pueden proteger.

IGLESIA.- Según Varsi (como se citó en Calvancanti).

“La iglesia primitiva consideró al concubinato como una forma de matrimonio en sucesivos concilios, desde Nicea, Cartago hasta el Concilio de Trento estableció prohibiciones sobre el establecimiento progresivo de las relaciones fuera del matrimonio” (2012, p.375).

Siguiendo lo comentado por Varsi menciona que las relaciones de convivencia fueron considerados por la iglesia primitiva como una forma de matrimonio pero como ya mencionamos líneas arriba es aceptada pero como una forma conyugal pero inferior al matrimonio.

FRANCIA.- Según Varsi (como se citó en Pereira).

La revolución francesa que dejó a la iglesia debilitada, anunció una nueva perspectiva respecto a las uniones extramatrimoniales. Les concubins se passent de la loi, la loi se désintéresse d'eux (los concubinos prescinden de la ley, la ley no está interesada en ellos), dijo Napoleón, reconociendo su propia calidad de concubino. (2012, p.376).

Como cita Varsi, los convivientes dejan de lado la ley para formar una relación pues la ley no los protegerá, entonces se denota que las relaciones de concubinato no eran aceptadas en la sociedad.

ESPAÑA.- Según Bernard (Uniones o matrimonios de hecho: nuevos intentos legislativos. Universidad de Zaragoza .España).

“Ha de configurarse un régimen de convivencia externa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados creándose una comunal vida amplia, intereses y fines, en el mismo núcleo del mismo hogar. Quedarían excluidas, por tanto las uniones concretas”.

Según lo dispuesto por las leyes españolas en base a las uniones de hecho las cuales tienen la misma formalidad que en nuestro país, ya que debe regularse primero ciertos criterios para poder vincular a una pareja estable, como es: la permanencia, relación notoria y pública tal como indica. Por otro lado para poder formalizar la unión de hecho en España los requisitos son los siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado (tener permiso de la autoridad competente).**
- Convivir en pareja de forma libre, pública y notoria durante un periodo ininterrumpido de doce meses (12 meses).**
- Al menos uno de los miembros de la unión de hecho deberá estar empadronado en alguno de los municipios de la comunidad de Madrid.**
- Estado civil: soltero, viudo, divorciado o separado judicialmente.**
- No estar unidos por vínculo de parentesco los miembros de la pareja (hasta tercer grado).**
- No formar unión de hecho con otra persona.**
- No estar inscrita la unión de hecho en el Registro de otra comunidad autónoma.**
- No estar afectado por una deficiencia o anomalía psíquica que no permita prestar consentimiento a la unión válidamente.**

Como podemos apreciar los requisitos para formalizar la unión de hecho en España marca diferencias notorias con respecto a las uniones de hecho en Perú entre ellas resaltan como tener permiso de la autoridad competente en el caso de menores de edad, una vida libre, pública y notoria por un lapso de 12 meses a diferencia del Perú

que es dos años mínimo, que estén empadronados como no es el caso nuestro, no tener una relación de convivencia con otra entre otras diferencias.

PERU.- Según Varsi

En nuestro medio, Martha Reinoso de Solari, hace una interesante recopilación de la legislación referida a la unión de hecho. Cita la Ley 13517 (1961), Ley de los Barrios Marginales o Barriadas, indicando que cuando el adquirente de un lote marginal, que sin estar casado, este ocupándola con una mujer, hace vida marital y que no tenga impedimento de casarse, el bien será de ambos, para lo cual se expedirá el título a nombre de los dos (art.39°). La Ley 17716 (1969), Ley de Reforma Agraria, se refería a la compañera permanente como beneficiaria de la adjudicación gratuita a la unidad agrícola familiar en caso muriera el adjudicatario sin haberla cancelado (2012, p.378).

En el Perú siempre se ha tratado de proteger a las relaciones concubinarias de alguna u otra forma pero es a partir de la Constitución del año 1979 donde se regula y protege constitucionalmente considerándola una institución familiar.

Diferencias entre la convivencia y el Matrimonio.

Según Varsi

MATRIMONIO:

- Promovido y protegido
- Tiene formalidades para su celebración
- La prueba del matrimonio es su partida de matrimonio
- Se genera una relación jurídica (derechos y obligaciones) a partir del momento mismo de su celebración.
- Se puede optar por dos regímenes: sociedad de gananciales o separación de patrimonios.
- Existe un registro civil para su inscripción
- Casado es un estado civil
- Puede disolverse por divorcio
- La celebración del matrimonio es un acto constitutivo.

- Es formal. Etc.

UNIÓN DE HECHO

- **Protegida**
- **Se formaliza con el reconocimiento judicial que puede ser común o interpuesto unilateralmente.**
- **La prueba de la convivencia es su declaración notarial o judicial.**
- **Se genera una relación jurídica a partir (derechos y obligaciones) a partir del momento de la unión consensual, de forma que la sentencia que lo reconoce es de tipo declarativa.**
- **No existe la posibilidad de elegir régimen económico alguno, solo existe el régimen de sociedad de gananciales.**
- **No existe un registro civil obligatorio para las uniones estables. La sentencia declarativa de unión estable puede inscribirse en el registro personal.**
- **Conviviente no es un estado civil.**
- **No se disuelve por divorcio, sino que termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral.**
- **El reconocimiento judicial de la unión estable es un acto declarativo.**
- **No es formal, etc. (2012, p.442).**

Como podemos observar y comentando lo señalado por Varsi las diferencias son notorias más aún, cuando se considera que el matrimonio si es una relación formal y la unión de hecho no, entonces; si la convivencia no es relación formal, no es un estado civil, no se puede elegir un régimen económico y no está protegido correctamente, por nuestra legislación amerita más que realicemos este trabajo de investigación considerando que es una forma de familia y el Estado debe dar las mismas posibilidades y protección a todos sin discriminación alguna, claro está promoviendo que el fin de toda relación es el matrimonio como fruto de su amor y bienestar familiar.

Impedimentos matrimoniales

Nuestro Código Civil en su Libro III, Segunda Sección, Capítulo Segundo, artículos 241° y 242° menciona los impedimentos matrimoniales:

Impedimentos Absolutos

Código Civil - Artículo 241°

Nuestro Código Civil contempla en su artículo 241 los siguientes impedimentos.

- **Los impúberes.**
- **Los adolescentes.**
- **Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y trasmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole.**
- **Los que padecieren crónicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lúcidos.**
- **Los sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos que no supieren expresar su voluntad de manera indubitable.**
- **Los casados.**

Impedimentos Relativos

Código Civil - Artículo 242°

De igual forma nuestro Código Civil contempla que no pueden contraer matrimonio entre sí:

- **Los consanguíneos en línea recta.**
- **Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grados.**
- **Los afines en línea recta.**
- **Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.**
- **El adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados señalados en los incisos 1 a 4 para la consanguinidad y la afinidad.**
- **El condenado como participe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente.**
- **El raptor con la raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta. (2005, p.81-82).**

Según lo señalado en nuestro ordenamiento jurídico explícitamente en nuestro Código Civil en el artículo 241° y 242° respectivamente, donde se contempla los impedimentos absolutos y relativos explícitamente no se encuentra la Unión de Hecho como impedimento matrimonial, vacío legal según mi apreciación que

aprovechan muchos y afecta a terceros, familias enteras que no están protegidos adecuadamente por la ley.

Impedimentos matrimoniales en la Unión de Hecho

El artículo 326° del Código Civil de 1984 establece, como uno de los requisitos fundamentales para el reconocimiento de las uniones de hecho, que tanto el varón como la mujer deben encontrarse libres de impedimento matrimonial.

Para Borgonovo, existe concubinato cuando hay ligamento con terceros; y en general, llama también concubina a cualquier mujer que hace vida marital con un hombre que no es su marido, cualquiera que sea el estado de ambos. Considera que el sistema es erróneo porque deben regularse todas las situaciones en que se presenta la pareja de hecho, sin perjuicio de preferir una situación legal determinada. (1990, p.15).

Por otro lado se han venido realizando diversos estudios de investigación y se ha escrito muchos libros sobre la problemática de las uniones de hecho frente al matrimonio; sin embargo no mencionan con precisión la unión como causal de impedimento matrimonial que hoy en día afecta a muchas familias.

Trabajos previos

Antecedentes a nivel nacional

Según Mendoza, M. (2008), en su tesis de derecho de Familia de la "UPIGV" que lleva como título "El enriquecimiento Indebido en la convivencia o concubinato". Tuvo por objetivo lo siguiente: ¿De qué forma, en el concubinato o la convivencia, genera enriquecimiento indebido? .Llegando a las siguientes conclusiones: Conforme a nuestra constitución todo ser humano tiene derecho a tener una familia como base de una sociedad y debe ser protegido por el Estado, pudiendo ser el matrimonio o la convivencia; el concubinato no puede ser dejado de lado ignorándolo, ya existe desde inicios de la humanidad. De acuerdo a nuestra Carta Magna, se protege a los

convivientes sin impedimento legal dándoles el derecho que les corresponde de la sociedad de gananciales cuando cumplen un plazo de 2 años, en este tiempo se pueden comprar bienes y tener hijos. Este trabajo de investigación nos da luces para aclarar que el matrimonio es una forma de tener familia, pero no la única, muchas veces de las uniones de hecho se originan muchos matrimonios y deben protegerse adecuadamente.

Se considera que es importante a nivel de los organismos Públicos, abrir un registro de convivientes o concubinos para que sea reconocido como estado civil.

Zecenarro, C. (2007), en su tesis de Derecho de Familia y Civil de la "UPIGV", que lleva como título "La unión de hecho y la necesidad de proteger a la mujer y sus hijos de acuerdo a nuestra Constitución". Nos plantea:

¿Qué razones hay para que la convivencia o concubinato no tenga una protección legal relevante en nuestra constitución? De esta problemática resultan dos posibles respuestas: Se ha determinado la necesidad la modificar el artículo 326° del Código Civil Peruano, para el recocer adecuadamente los concubinatos reconocimiento que resulte de 2 años continuos de la relación; y, aquellas relaciones que interrumpieron se relación pero después continuaron para de esta manera proteger a los hijos que resulten producto de esta relación. Se plantea la necesidad de la modificar el artículo 326° del Código Civil peruano, para que se reconozca la convivencia sin el principio de unión de prueba escrita que exige la ley.

Hinojosa, C. (2000), en su tesis de Maestría en Derecho de Familia y Civil de la UPIGV que lleva como título "La convivencia y la sociedad de gananciales en el marco legal Peruano". Señala el problema principal: ¿De qué forma la convivencia tiene protegida su participación en la sociedad de gananciales según nuestra Constitución? De los problemas secundarios que identifica, el que me parece más importancia es ¿De qué manera los deberes que tienen las parejas de convivientes se ven reflejados en la sociedad de gananciales? Señalando como conclusión final, que dicho trabajo de investigación se cumplió a cabalidad puesto que las uniones

hecho tienen garantizada su participación en la sociedad de gananciales ya que así, está reconocido en nuestra Constitución en el artículo 5.

Teorías relacionadas al tema

Determinar la naturaleza jurídica de las uniones de hecho no es tarea pacífica dice Varsi, como tampoco lo es la del matrimonio. Un análisis del artículo 5 de la Constitución Política del Perú permite inferir que la protección de la familia en un Estado Democrático y Social de Derecho empieza por el reconocimiento de pluralidad de estructuras familiares, abandonando la idea de que el matrimonio es el único medio generador de familia, por lo que se concluye que existe otra fuente que es la unión de hecho estable, con finalidades, deberes y derechos similares a los del matrimonio, como se confirma en el contenido del artículo 326 del Código Civil de 1984.

Varsi al recalcar que se debe abandonar la idea de que el matrimonio es el único medio generador de familia y que existe otra fuente como la unión de hecho estable, trata de equiparar a ambas relaciones con los mismos derechos y obligaciones; sin embargo sabemos que en la realidad la protección jurídica de las relaciones concubinarias no es un impedimento matrimonial, no es un estado civil y por lo tanto no cuenta con los mecanismos idóneos para proteger dicha relación por eso según Varsi, menciona tres teorías de la naturaleza jurídica de la unión de hecho para poder entenderla mejor.

Teoría institucionalista

Si consideramos que la teoría del matrimonio institución es la más aceptada, a la unión estable le correspondería naturaleza jurídica similar, en razón en que la convivencia es una unión libre y tiene los requisitos similares a los del matrimonio, reconocidas en nuestra ley, genera por ende consecuencias jurídicas (2012, p.386).

Seguidamente Varsi comenta que, si la formación de una familia es la institución que transmite costumbres, valores morales y culturales; la convivencia o unión estable merece igual reconocimiento, ya que por ser una de las células creadoras, merece el mismo reconocimiento.

Entonces Varsi con este comentario acerca de la formación de la familia trata de equiparar de alguna manera al matrimonio con la convivencia de tal forma que ambas deben tener la misma protección legal por el Derecho de Familia.

Teoría contractualista

Para Varsi, "La unión estable se presenta como una relación exclusivamente contractual, en la que los compañeros componen sus relaciones en base a criterios económicos".

Consideramos, al igual que en el caso del matrimonio, que al acuerdo de voluntades entre los convivientes no puede atribuírsele los elementos propios de un contrato, puesto que la unión estable carece de contenido patrimonial. En la unión de libre sus integrantes se deben auxilio y ayuda mutua, lo que es una consecuencia derivada de la misma convivencia y no el objetivo de ésta. (2012, p.387).

Comentando esta teoría de Varsi, se podría decir que la convivencia se presenta como una unión de tipo contractual donde los autores deciden una relación en base a sus costumbres, pudiendo ser criterios culturales, sociales o económicos y como consecuencia de ello con el transcurrir del tiempo se deben ayuda recíproca.

Teoría del acto jurídico familiar

Según Varsi:

La unión estable es un acto jurídico familiar en el que se pone especial relieve la voluntad de los compañeros en generar relaciones familiares. El Tribunal Constitucional ha señalado que se "está ante una institución que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de quienes la integran y que puridad se caracteriza por su informalidad en cuanto a su inicio y desarrollo". Exp. N° 06572-2006-PA/TC, 6 de noviembre de 2007, fundamento 10 (2012, p.387).

Coincido en afirmar lo que el Tribunal Constitucional dice, que las uniones de hecho nacen en la informalidad, sin embargo es una relación que nace en la libre voluntad de sus miembros y deben estar protegidos como corresponde ya que estos

miembros en la mayoría de los casos conforman una familia con deberes, derechos y obligaciones.

Sin embargo para otros Doctrinarios la convivencia, concubinato o uniones de hecho puede ser regulada por otras teorías:

- ✓ **Teoría sancionadora.**
- ✓ **Teoría abstencionista.**
- ✓ **Teoría de apariencia jurídica.**
- ✓ **Teoría reguladora.**
- ✓ **Teoría moderada.**

Teoría sancionadora

Peralta explica que:

Las orientaciones en cuanto a las convivencias o uniones de hecho deben prohibirse y sancionarse porque genera libertad sin límites de los concubinos que ocasiona desastrosas consecuencias para la mujer así como para los hijos y que, por lo tanto no puede ser protegida jurídicamente.

El concubinato representa un peligro social para la mujer y los hijos frente a la inminencia del abandono y el despojo patrimonial; y por el engaño o perjuicio económico que podría resultar para terceros de la apariencia de un hogar falso. Por consiguiente, sostiene que la ley debe prohibir y sancionar drásticamente las uniones de hecho procurando su extirpación definitiva; o en su caso, la normatividad legal deberá imponerle cargas, comenta que esta orientación se ha conseguido desde el Concilio de Trento, que autorizaba la separación de los concubinos por la fuerza, y la antigua legislación Albanesa y Rumana, que sancionaron el concubinato con pena privativa de la libertad y multas pecuniarias (2002, p.135).

Como podemos apreciar Peralta es un detractor y está en total desacuerdo con establecer las uniones de hecho como una familia, porque resalta que, la mujer o los hijos pueden ser abandonados fácilmente y quedarse desprotegidos

económicamente ya que un tercero o una nueva relación los perjudicaría extremadamente. Por lo tanto debería extirparse de la sociedad y no ser protegida por nuestra normativa. Comenta además, que desde épocas muy antiguas en diferentes lugares se autorizaba la separación de los concubinos por la fuerza y se sancionaba la convivencia con pena privativa de libertad y altas multas económicas.

Teoría abstencionista

Esta teoría como su nombre lo indica reconoce que no tiene sentido regular y proteger la convivencia porque de hacerlo se estaría igualando con el matrimonio.

Desde 1852 se ha propuesto erradicar las convivencias o servinacuy en nuestro país, sin tener resultados concretos y como se refleja a medida que avanza el tiempo, en el aumento de dichas relaciones ya que tiene un origen histórico en la costumbre.

Vega (2008), dice que las razones para que Chávez proponga erradicar las uniones de hecho o convivencias son de carácter religioso y sociológico por la libertad sin control que puedan tener y esto genere consecuencias desastrosas para la mujer y los hijos aparentando que se tiene una relación parecida a la del matrimonio (s.p).

Como podemos notar, la convivencia, el concubinato o uniones de hecho han sido reguladas en nuestra legislación de manera insuficiente porque se adoptó la teoría abstencionista, lo que ha generado como resultado es la desigualdad y desprotección legal de los concubinos durante mucho tiempo en comparación con el matrimonio que está debidamente protegido. El Código Civil Peruano recoge un criterio abstencionista, razón por la cual no está regulado correctamente basado en nuestra realidad.

Teoría de la apariencia jurídica

Según Fernández y Bustamante:

En el Código Civil de 1984, además de haber adoptado la posición abstencionista, recoge la teoría de la apariencia jurídica. Esta teoría consiste en considerar, para el

reconocimiento judicial de la unión de hecho, a aquella que persiga alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio (2000 p.229).

Por otro lado, Fernández y Bustamante dicen que en nuestra legislación ha desaparecido la similitud entre las uniones de hecho y el matrimonio y la de no reconocerle efectos jurídicos que necesita, no hace más que desamparar a aquellas personas que forman parte de ella.

También Peralta comenta que en nuestro Código Civil de 1984, ha tomado los criterios de la teoría abstencionista y a la vez recoge esta nueva teoría que consiste en darle el reconocimiento judicial a aquellas relaciones de concubinato que cumplan ciertos deberes parecidos a los del matrimonio.

Plácido considera que la tesis de la apariencia al estado matrimonial no trata de amparar directamente a la unión de hecho, sino de elevarla a la categoría matrimonial cuando asume similares condiciones exteriores, esto es, cuando puede hablarse de un estado aparente de matrimonio, por su estabilidad y singularidad.

Teoría reguladora

La teoría reguladora plantea que el reconocimiento legal de la unión de hecho no constituye una vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres, en razón de que las uniones de hecho entre un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial, pueden convertirse en matrimonio en cualquier momento.

Mesa, señala que una de las razones principales para hallar leyes que regulen la convivencia o concubinato en muchos países de América es por motivos sociales y económicos en que vive gran parte de su gente, lo que justificaría la intervención del Estado en regular su situación para no dejarlos en desamparo (2002, p.69).

Para Vásquez, la unión de hecho produce efectos negativos para la mujer conviviente que presta su colaboración personal y económica su pareja para la adquisición de bienes durante el periodo de convivencia, no recibiendo protección de la ley, esto le permite sostener que el estado no puede dejar de regular, a través de la ley, los efectos del concubinato, porque tiene trascendencia de carácter personal y patrimonial, pero para que estos efectos tengan existencia real y sean exigibles, mediante alguna acción judicial, es preciso que el Derecho Peruano reconozca antes su existencia para regular legalmente los efectos jurídicos. Manifiesta que el reconocimiento legal no significa el desconocimiento o el desplazamiento del matrimonio civil ni tampoco constituye una afrenta contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Teoría moderada

Según Peralta (2002), dice que esta teoría es aquella que reconoce la existencia del concubinato o convivencia, con algunos derechos a su favor pero sin compararlo con el matrimonio, también agrega diciendo que la convivencia es un fenómeno social que debe ser regulado por la ley, sean estos sus efectos personales, patrimoniales así como sus consecuencias, porque las sufrirían los más débiles como son las mujeres y los hijos cuando sufren injusticias y penurias para luchar por su reconocimiento (p.135).

Por otro lado según Pérez (2000), señala que, en España exactamente en Andalucía, se aprobó una legislación especial basada en el libre desarrollo de la personalidad y de la igualdad de todos los ciudadanos. En el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, todo hombre y toda mujer tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva de convivencia, una comunidad de vida que completada con hijos o no, dé lugar a la creación de una familia (p.53).

Formulación del problema

Problema General

¿Constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero?

Problema Específico 1

¿Constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero?

Problema Específico 2

¿Constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero?

Problema Específico 3

¿Es factible cancelar la inscripción de la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio?

Justificación del estudio

Para Hernández, Fernández y Baptista, la justificación del trabajo se da mediante la exposición del “por qué” y “para qué” del estudio, todas las investigaciones son realizadas con fin específico, el cual no es solo un capricho del investigador, sino que se funda en la aceptación o negación del trabajo de investigación. Además en

algunos casos se tiene que explicar por qué es conveniente realizar dicha investigación y cuáles serían los beneficios que se logren con ella (2006 p.52).

Esta investigación es muy importante porque tiene como propósito, proteger jurídicamente a la unión de hecho en el sentido que debe ser una causal de impedimento al momento de contraer matrimonio con un tercero; es decir si una persona quiere contraer matrimonio pero ésta mantiene una relación de convivencia o una unión de hecho declarada e inscrita, en el Registro de personas Naturales; debe considerarse tal situación como impedimento legal.

Es por ello que ésta investigación es necesaria y de suma importancia realizarla puesto que existe un vacío legal; porque la sola inscripción de la unión de hecho no es suficiente para poder proteger a la relación y por ende la familia que la conforma. Se han realizado investigaciones sobre la unión de hecho frente al matrimonio, pero como vemos en nuestra legislación no se considera a los convivientes como impedimento para contraer matrimonio con un tercero; como si está tipificado en el caso del matrimonio.

Este trabajo se justifica porque podría utilizarse como proyecto de ley con una regulación jurídica que proteja aquellas relaciones concubinarias y no sean afectadas por terceros.

Objetivos

Quezada define el objetivo, de la siguiente manera:

El objetivo de la investigación, corresponde al enunciado claro y proceso de las metas que se persiguen. (...) permite generalizar y resolver en la misma forma problemas semejantes en el futuro. Siendo entonces que los objetivos deben ser claros respecto a la investigación que se está realizando, porque a través de ello se conducirá la investigación en la tesis. (2015, p.29).

Siendo así y para efectos del presente trabajo de investigación, he planteado los siguientes objetivos.

Objetivo General

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero.

Objetivo Específicos 1

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero.

Objetivo Específicos 2

Determinar si la convivencia o unión de hecho es una causal de impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero.

Objetivo Específicos 3

Determinar si es factible cancelar la inscripción de la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio.

Supuestos Jurídicos

Supuesto Jurídico general

La convivencia o unión de hecho debe constituir un impedimento para contraer matrimonio con un tercero toda vez que se estaría afectando directamente el derecho

a la familia, el derecho de los niños a tener un hogar consolidado con un padre y un madre a su lado, que velen por sus derechos y protejan su integridad así como su desarrollo en la sociedad, por otro lado debemos tener en cuenta dicho impedimento ya que no hay ninguna protección jurídica para resarcir los efectos personales del conviviente perjudicado toda vez que no está protegido adecuadamente por nuestra legislación.

Supuesto jurídico específicos 1

La unión de hecho debe constituirse como un impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero; así como está tipificado que estar casado es un impedimento para contraer matrimonio.

Supuesto jurídico específicos 2

La unión de hecho debe constituirse como un impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero.

Supuesto jurídico específicos 3

Poder establecer si es factible cancelar la inscripción de la unión de hecho con la partida de matrimonio.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), "este tipo se esquematiza a través de la recolección de datos donde se tiene como objetivo averiguar sobre la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población, de acuerdo a la situación, contexto, nivel educativo donde se ubica". (p.153)

El tipo de investigación de este trabajo podría calificarse como básica, porque es una investigación formal y persigue un fin. Por otro lado la podría definir como descriptiva cualitativa, puesto que se ocupa de recoger los datos de la realidad a través de la observación.

El enfoque de la investigación es cualitativo

Que de acuerdo a lo señalado sobre las características que posee el enfoque cualitativo de investigación, Hernández, Fernández y Baptista (2014), sostienen al respecto:

Precisar que con respecto al *proceso cualitativo* este viene hacer una guía por áreas o temas significativos de investigación (...), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de datos. Con frecuencia estas actividades sirven, primero para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes y relevantes; y después para definir las y responderlas. El proceso se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación (p. 7).

La metodología se encarga de verificar los métodos que han sido utilizados, en este caso el enfoque cualitativo y que han contribuido a realizar esta investigación para que de esta manera se de validez a lo desarrollado.

2.2 Diseño de la investigación

Según Hernández, et al. (2010), "Los diseños de investigación transeccional recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado" (p. 151).

Esta investigación que tiene características de naturaleza jurídica, así como la presentación del planteamiento del problema y objetivos, reúne las exigencias para calificarla como No experimental Transeccional (transversal), porque la aplicación del instrumento se hará en un solo momento.

De acuerdo al planteamiento del problema esta investigación reúne las características de una investigación cualitativa ya que existe una relación entre las variables identificadas que están presentes en la problemática, los objetivos y supuestos jurídicos.

2.3. Caracterización de sujetos

Los sujetos que participan en este trabajo de investigación son los profesionales de Derecho Civil o docentes así como especialistas de Derecho de Familia que conocen del tema, que saben de la realidad que afecta los derechos de muchas personas en nuestra sociedad y que nos dan alcances jurídicos, así como diversas opiniones sobre la problemática de la investigación ya que tienen conocimiento y son capaces de poder emitir un criterio o juicio adecuado y pertinente sobre el tema de su trayectoria o experiencia.

A continuación se menciona a los 6 especialistas en Derecho de Familia, señalando sus datos, conocimientos así como sus años de experiencia.

Nombres y apellidos	Grado académico	Profesión	Años de experiencia	de Especialidad
Akane Hamuri Mori Rivera	Magister	Abogada	7 años	Derecho civil-familia
César Rubio Salcedo	Magister	Abogado	9 años	Derecho civil
Miguel Ángel Apolo Valencia	Magister	Abogado	7 años	Derecho civil-Familia
Hernán Uchuypoma Canchumani	Magister	Abogado	6 años	Derecho civil
Orlando Mario Salas Ostos	Fiscal adjunto	Abogado	10 años	Derecho familia
Carlos Torres Adrianzén	Magister	Abogado	6 años	Derecho familia y registral

Fuente: Elaboración propia

2.4. Población y muestra

La población de esta investigación está formada por los pobladores que tienen un vínculo de unión de hecho o concubinato así como los especialistas que participan con sus aportes sobre el tema.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.5.1. Técnica

Para realizar la investigación, previamente se realizará la " indagación cualitativa, los investigadores deben establecer formas inclusivas para descubrir las visiones múltiples de los participantes y adoptar papeles e interactivos entre ellos." (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.398)

Utilicé en esta investigación la técnica de la "ENTREVISTA" para poder obtener los datos de varias especialistas del tema de tal forma que sus opiniones me sirvan en la investigación. Además de los casos que día a día se viven en nuestra realidad nacional.

2.5.2. Instrumento

Guía de preguntas de entrevista; donde las repuestas fueron de modalidad abierta de manera que se pueda recolectar la opinión de manera amplia, para así poder tener la opinión de los entrevistados de manera concreta.

Validez y confiabilidad de los instrumentos

Como se sabe, los requisitos que debe reunir todo instrumento de medición son la validez, confiabilidad y objetividad.

Los instrumentos utilizados en la presente investigación cumplen con el criterio de validez, ya que al utilizarlos se ha obtenido los resultados esperados, puesto que son los más idóneos, además cumplen con el criterio de confiabilidad porque han producido resultados consistentes y coherentes, por último los instrumentos utilizados son objetivos ya que cumplen con el requisito de confiabilidad.

Para efectos de conferir validez y confiabilidad al presente trabajo de investigación, los instrumentos han sido debidamente revisados y validados por los siguientes docentes y abogados:

INSTRUMENTO N° 1: GUIA DE ENTREVISTAS				
ASESORES		MANUEL BALLESTEROS GARCIA	LESLY CASTRO RODRIGUEZ	CHAVEZ SANCHEZ JAIME
PORCENTAJE VALIDÉZ CONFIABILIDAD	DE Y	95%	95%	95%

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017.

2.6. Método de análisis de datos

Utilice el método inductivo porque como investigador busqué información para obtener una gama de respuestas que vayan de acuerdo al título de mi problema, para concretar ideas creencias o supuestos con relación al problema estudiado, de ésta manera utilicé la guía de preguntas, por ser un instrumento de investigación más adecuado que está diseñado con preguntas en serie que se responden por escrito y de esta manera obtener la información buscada, éste cuestionario contiene las preguntas del problema de investigación.

Según La Torre y Gonzáles (1987), el análisis de datos es la etapa de búsqueda sistemática y reflexiva de la información obtenida a través de los instrumentos. Una vez que contamos con toda la información reunida y ha terminado el trabajo de campo estamos en condiciones de realizar el análisis de los datos. Estos se han recogido teniendo en cuenta los objetivos del estudio, así como las modificaciones

que pudieran haberse introducido en el desarrollo de la misma (p.24).

2.7.- Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización.

Romero define la categorización de la siguiente manera:

Las categorías son los diferentes valores, alternativas es la forma de clasificar conceptuar o codificar un término o expresión de forma clara que no se preste para confusiones a los fines de determinada investigación. En dichas alternativas serán ubicados, clasificados, cada uno de los elementos sujetos a estudio (2005, p.113).

En la presente investigación se ha determinado, luego de utilizar los instrumentos, las categorías y subcategorías que nos ayudarán a comprender lo estudiado.

CATEGORIZACIÓN	
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
✓ La convivencia o unión de hecho	✓ Impedimento absoluto como causal para contraer matrimonio
✓ Hijos	✓ Impedimento relativo como causal para contraer matrimonio.
✓ Terceros	✓ Cancelación de la inscripción de unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio.

2.8. Aspectos éticos

La presente investigación se realizó siguiendo los lineamientos éticos y cumpliendo los parámetros establecidos por la ley y las buenas costumbres, ya que como sabemos existen diferentes tipos de opiniones. Siendo el resultado de la presente tesis, fidedigna. Cumpliendo las reglas APA para la redacción y estructura. Así como la validación del turnitin.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de los resultados

En esta parte de la investigación, se muestra los resultados obtenidos para la unidad de análisis propuesta, lo que me permite presentar una respuesta al objetivo general, “Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero” el cual fue sometido a una comprobación a través de las técnicas e instrumentos como: la comparación de las fuentes doctrinarias y las entrevistas a especialistas en Derecho Civil, que posteriormente se analizó e interpretó, con la finalidad de dar respuesta a la problemática formulada en el inicio de este trabajo de investigación, habiendo una clara inclinación y consenso por nuestra postura con las opiniones dadas por los profesionales especialistas en derecho de familia al mencionar que debe tomarse en cuenta a la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial; pues ésta investigación tiene como propósito, proteger jurídicamente a la unión de hecho en el sentido que debe ser una causal de impedimento al momento de contraer matrimonio con un tercero; es decir si una persona quiere contraer matrimonio pero ésta mantiene una relación de convivencia o una unión de hecho declarada e inscrita, en el Registro de personas Naturales; debe considerarse tal situación como impedimento legal.

Por ello los resultados han sido interpretados en función a mi investigación y a las opiniones dadas por los profesionales de derecho, ya que es fundamental que opinen sobre el problema investigado. Las entrevistas fueron realizadas a especialistas del Derecho Civil; Orlando Mario Salas Ostos, Hernán Uchuypoma Canchumani, Akane Harumi Mori Rivera, César Rubio Salcedo y al Mg. Miguel Ángel Apolo Valencia, en relación al objetivo general se obtuvo los siguientes resultados.

Salas, Mori, Rubio y Apolo (2017) consideran que:

[...] debe considerarse la convivencia o unión de hecho como causal de impedimento

matrimonial con un tercero ya que con esto se buscaría cautelar los derechos personales de los perjudicados y de esta manera se evitaría el alto índice de niños no reconocidos y abandonados puesto que no son producto de una relación formal como el matrimonio, los afectados directos son los más vulnerables como mujeres y niños o el tercero involucrado que queda al cuidado de ellos como puede ser el padre. Por otro lado también afirman que al constituirse la convivencia o unión de hecho como causal de impedimento matrimonial no solo protege los derechos personales de dichas relaciones sino también los patrimoniales puesto viene como consecuencia de lo primero, pues aun con los avances de nuestra legislación en relación a los derechos de los convivientes no es suficiente su protección pues todos somos iguales ante la ley.

Por otro lado Uchuypoma y Torres (2017), manifiestan lo siguiente:

[...] no debe constituirse la convivencia o unión de hecho como causal de impedimento matrimonial con un tercero puesto que estaríamos equiparando con los mismos derechos a ambas relaciones ya que el matrimonio es una institución formal amparado por nuestra legislación y se debe buscar el mecanismo legal idóneo para los niños no reconocidos producto de estas relaciones concubinarias puesto que en la actualidad tienen los mismos derechos que los hijos de un matrimonio. Los niños no reconocidos van a existir siempre así como las parejas infieles e indecisas pero regular la convivencia como causal de impedimento no bajara el índice de niños abandonados.

Respecto al objetivo específico 1 planteado Salas, Mori, Rubio y Apolo (2017) expresan que:

[...] se necesita urgente un proyecto de ley sobre el tema en cuestión así como la modificación del artículo 241° del Código Civil respecto a los impedimentos absolutos considerando a la convivencia o unión de hecho como causal de impedimento matrimonial con un tercero, ya que un certificado negativo de convivencia no es requisito para celebrar un matrimonio agravando más la situación jurídica si dicha relación no está declarada notarial o judicialmente, mucho menos inscrita en los registros públicos.

Dichos Especialistas agregan que dichos impedimentos debería ser de cumplimiento obligatorio para todas aquellas personas que quieren contraer matrimonio así como la constante intercomunicación entre registros y Reniec agregando al estado civil a los

convivientes o creando un padrón de registro de convivientes como existe en otros países.

Por otro lado Uchuypoma y Torres (2017), manifiestan lo siguiente:

[...] no es necesario que la convivencia o unión de hecho sea una causal de impedimento matrimonial con un tercero ya que para eso existen otros mecanismos legales como es la nulidad o cancelación de la convivencia en los registros públicos antes de realizar el matrimonio con otra persona, además agregan que la modificación del artículo 241 del Código Civil incluyendo la convivencia como causal de impedimento matrimonial es un estudio amplio de los doctrinarios que tendrían que pronunciarse al respecto y afirman que no es necesario, agregando que la solución sería un registro en la RENIEC o municipalidades a través de un padrón.

Respecto al objetivo 2 planteado; Salas, Mori, Rubio y Apolo (2017) expresan que:

[...] se tiene que definir doctrinariamente asiendo un estudio concienzudo de acuerdo a nuestra realidad que tipo de impedimento se debe establecer porque los impedimentos relativos solo impiden contraer matrimonio con determinadas personas, pero solo con ellas no con otras de tal forma que estos impedimentos solo acarrear nulidad relativa mientras que los absolutos son los que impiden contraer matrimonio con toda persona de tal forma que no encajan perfectamente en este tipo de investigación sin embargo queda a criterio de los doctrinarios y legisladores para una futura modificación de nuestro Código Civil respecto a los impedimentos.

Por otro lado Uchuypoma y Torres (2017), manifiestan lo siguiente:

[...] claro está que si se tendría que modificar el Código Civil no encajaría la modificación con respecto a los impedimentos relativos porque dichos impedimentos son para determinadas personas incapaces o especiales y porque no es su naturaleza manifestando también que no es necesario establecer a la convivencia como causal de impedimento relativo o absoluto porque la relación se establece sin respeto a la ley.

Respecto al objetivo 3 planteado; Salas, Mori, Rubio y Apolo (2017) consideran que:

[...] no es factible cancelar la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio por el matrimonio es una unión formal y la convivencia no además agregan

que son actos diferentes pero el matrimonio está por encima de unión de hecho aún inscrita, por lo tanto la convivencia reconocida e inscrita en SUNARP no genera impedimento para el matrimonio con terceros sin que exista una adecuada protección de los derechos personales del afectado o una indemnización por el daño personal y patrimonial afectado enfrentándose a un verdadero problema de un vacío legal al respecto.

Por otro lado Uchuypoma y Torres (2017), manifiestan lo siguiente:

[...] que si debería cancelarse ya que quien decide casarse está respetando la ley por lo tanto sus derechos están protegidos y está por encima de la relación de convivencia que no respeta la ley; de tal forma que una partida de matrimonio debe anular una inscripción de convivencia. También manifiestan que la unión de hecho aún inscrita no genera impedimento pero debe crearse un cruce de información entre RENIEC y SUNARP con una debida publicidad para informar al tercero antes de ser perjudicado. De igual forma consideran que no debe haber ninguna protección que cautele los derechos personales del conviviente afectado y debe sufrir las consecuencias a diferencia del matrimonio que es una institución creada por Dios y protegida por la ley.

IV. DISCUSIÓN

4.1 Aproximación al objeto de estudio

En esta etapa de mi trabajo de investigación se va a contrastar con los trabajos previos realizados por otros investigadores con la formulación de la problemática que se investigó. Las posiciones adoptadas por los entrevistados especialistas en derecho de familia como resultado de cada objetivo y sus discrepancias, todo ello con el objetivo de enriquecer conocimientos, criterios y evaluando la cautela de los derechos personales de los convivientes analizando su situación jurídica como causal de impedimento matrimonial con terceros.

Respecto al objetivo general planteado para determinar si constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero.

Discusión de los antecedentes.-

Mendoza Marín, Reynaldo (2008), en su tesis de Maestría en derecho Civil - Familia de la "UPIGV" que lleva como título "El enriquecimiento Indebido en la convivencia o concubinato, plantea lo siguiente:

¿De qué forma, en el concubinato o la convivencia, genera enriquecimiento indebido?

De este problema se llegó a las siguientes conclusiones:

Conforme a nuestra constitución todo ser humano tiene derecho a tener una familia como base de una sociedad y debe ser protegido por el Estado, pudiendo ser el matrimonio o la convivencia; el concubinato no puede ser dejado de lado ignorándolo, ya existe desde inicios de la humanidad.

De acuerdo a nuestra Carta Magna, se protege a los convivientes sin impedimento legal dándoles el derecho que les corresponde de la sociedad de gananciales cuando cumplen un plazo de 2 años, en este tiempo se pueden comprar bienes patrimoniales y procrear hijos, pero en caso de que termine la relación solo se otorga la acción de enriquecimiento indebido y sin causa, y en forma subsidiaria en algunos

casos, con lo cual se deja desprotegida a la pareja, por el enriquecimiento causado por el otro.

Este trabajo de investigación nos da luces para aclarar que el matrimonio es una forma de tener familia, pero no la única, muchas veces de las uniones de hecho se originan muchos matrimonios y deben protegerse adecuadamente.

Se considera que es importante a nivel de los organismos Públicos, abrir un registro de convivientes o concubinos para que sea reconocido como estado civil.

El autor hace referencia al enriquecimiento indebido de una de las personas y la afectación patrimonial y empobrecimiento en la que da la otra, sin embargo no se discute el daño personal del afectado que es el más vulnerado.

Discusión interna.-

Salas (2017) sustenta que debe considerarse la convivencia o unión de hecho como causal de impedimento matrimonial con un tercero ya que con esto se buscaría cautelar los derechos personales de los perjudicados y de esta manera se evitaría el alto índice de mujeres perjudicadas y niños no reconocidos y abandonados, puesto que no son producto de una relación formal como el matrimonio, los afectados directos son los más vulnerables como mujeres y niños o el tercero involucrado que queda al cuidado de ellos como puede ser el padre.

Sin embargo para el especialista Torres, no debe constituirse la convivencia o unión de hecho como causal de impedimento matrimonial con un tercero, puesto que estaríamos equiparando con los mismos derechos a ambas relaciones, ya que el matrimonio es una institución formal amparado por nuestra legislación y se debe buscar el mecanismo legal idóneo para los niños no reconocidos producto de estas relaciones concubinarias, puesto que en la actualidad tienen los mismos derechos que los hijos de un matrimonio. Torres agrega que los niños no reconocidos van a existir siempre así como las parejas infieles e indecisas, pero regular la convivencia como causal de impedimento no bajara el índice de niños abandonados.

Discusión personal.-

De lo manifestado por el especialista Torres al sustentar que no debe constituirse la convivencia o unión de hecho como causal de impedimento matrimonial con un tercero, puesto que estaríamos equiparando con los mismos derechos a ambas relaciones ya que el matrimonio es una institución formal amparado por nuestra legislación; no estoy de acuerdo ya que ambas relaciones son una forma de hacer familia y están protegidas por nuestra Constitución, entonces deben ser consideradas debidamente siendo un estado civil y a la vez una causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero de esta forma se frenaría el daño personal del afectado que hoy en día en el Perú afecta considerablemente.

Nos enfocamos en este trabajo previo, porque siempre se comenta y genera preocupación sobre la ventaja económica que puede sacar uno de los convivientes perjudicando al otro y es motivo de discusión; sin embargo en las entrevistas realizadas a los especialistas, ellos resaltan que están de acuerdo en mencionar que; sobre los objetivos 1 y 2 de esta tesis planteada, sería objeto de estudio de parte de los doctrinarios y legisladores poder definir con claridad qué tipo de impedimento sería modificado, pudiendo ser absoluto o relativo; sin embargo hay una clara inclinación por nuestra postura al mencionar que debería tomarse en cuenta como impedimento absoluto y sobre el objetivo 3 pues no hay consenso al determinar que, para unos los defensores del matrimonio si debería cancelarse la relación de convivencia inscrita en Registros Públicos tan solo presentando la partida de matrimonio, sin embargo para otros no, porque es un vacío legal y la mera presentación de la partida matrimonial no anula una unión de hecho declarada e inscrita en los Registros Públicos, entonces nos encontramos frente a una problemática jurídica que intentamos resolver proponiendo el análisis jurídico de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial.

V. CONCLUSIONES

Primera.-

Concluyo mi investigación analizando el objetivo general de la convivencia o unión de hecho, ya que es una forma de familia que existió desde comienzos de la creación de la humanidad y que en la actualidad con la evolución de los derechos universales y reconocimiento constitucional, merece igual trato jurídico. Hemos demostrado que existe una verdadera problemática señalando la unión de hecho como una causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero, por lo tanto los efectos jurídicos son similares a las del matrimonio.

Segunda.-

Estudiando el objetivo específico 1, nos convencemos de la necesidad de una regulación o modificación necesaria del artículo 241° del C.C respecto a la convivencia o unión de hecho como una causal de impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero, no es acto ficticio apartado de la realidad, es un problema del día a día que se necesita resolver adecuadamente ya que tiene efectos personales perjudiciales.

Tercera.-

Por otro lado analizando el objetivo específico 2, he comprobado que corresponde a los juristas, especialistas y doctrinarios especificar con claridad qué tipo de impedimento corresponde modificar pudiendo ser absoluto o relativo sin embargo nos inclinamos por el primero ya que involucra a cualquier persona y no solo a casos especiales.

Cuarta.-

A demás estudiando el objetivo específico 3, se ha demostrado que no es factible cancelar la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio, además de que la unión de hecho declarada e inscrita en los Registros Públicos no genera impedimento para contraer matrimonio con terceros.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.-

Se recomienda en base a los derechos fundamentales de la persona humana, la necesidad de adecuar la normatividad sobre las uniones de hecho frente al matrimonio así como se advierte la poca información que tiene la población al respecto ya que el estado no tiene un rol activo informando sobre estos problemas que afectan la familia. Por otro lado recomiendo que nuestros legisladores tomen conciencia y los especialistas apoyen dicha iniciativa de favorecer a tantas familias en el Perú afectadas con graves consecuencias en su vida personal, integral y no solamente patrimonial considerando a la convivencia o unión de hecho como causal de impedimento matrimonial.

Segunda.-

Al haber comprobado que la regulación jurídica de la unión de hecho se encuentra en clara desventaja frente al matrimonio propongo la modificación de nuestro Código Civil especialmente en lo referente a su artículo 241° sobre impedimentos matrimoniales absolutos donde se encuentra también el estado civil de los casados.

Tercera.-

Por otro lado recomiendo la participación de juristas, doctrinarios, etc., con el fin de poder establecer qué tipo de impedimento sería el más adecuado, considerando además que las uniones de hecho deben ser un estado civil registrado en el RENIEC, así informar a un tercero cuál es su situación actual, entonces considerando a las uniones de hecho como causal de impedimento matrimonial relativo o absoluto evitaríamos que aquellas relaciones de concubinos que ya tienen una familia se perjudiquen porque uno de ellos decidió casarse con un tercero.

Cuarta.-

Crear un padrón temporal en RENIEC donde se publique el estado civil actual de la persona considerando a las uniones de hecho como tal, además que se exija como requisito para contraer matrimonio una constancia de dicho padrón.

VII. REFERENCIAS

Fuentes Primarias

7.1.1. Entrevistados

- Apolo, V. (2017). Entrevista realizado al abogado especializado en Derecho de Familia de Lima Norte.
- Mori, R. (2017). Entrevista realizado a la abogada especializada en Derecho de Familia de Lima Norte.
- Rubio, S. (2017). Entrevista realizado al abogado especializado en Derecho de Familia de Lima Norte.
- Salas, O. (2017). Entrevista realizado al abogado especializado en Derecho de Familia de Lima Norte.
- Torres, A. (2017). Entrevista realizado al abogado especializado en Derecho de Familia de Lima Norte.
- Uchuypoma, C. (2017). Entrevista realizado al abogado especializado en Derecho de Familia de Lima Norte.

7.1. Fuentes Secundarias

7.1.1. Teóricas

- Aguilar, LI. (sf). Unión de Hecho y el derecho de herencia. Lumen, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Recuperado de http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/1.pdf.
- Código Civil. (4° Ed). Perú: Jurista Editores
- Borgonovo, O. (1990). *El concubinato en la legislación y en la jurisprudencia*. Argentina: Hammurabi.
- Cornejo C. (1999). Derecho familiar peruano. Perú Gaceta Jurídica
- Cornejo, F. (2000). *Matrimonio y familia. Su tratamiento en el Derecho*. Lima: Tercer milenio

- Díaz, V. (1993). *Derecho de Familia*. (2° ed.) Perú: ediciones jurídicas del Sur
- Fernández, A y Bustamante, E. (2000). *La unión de hecho en el código civil peruano de 1984: Análisis de la conceptualización jurídica desde la respectiva exegética y jurisprudencial*. Perú
- Haro, B. (julio, 2013). Uniones de hecho en Sede Registral. Recuperado de http://www.derechoycambiosocial.com/revista033/UNIONES_DE_HECHO_EN_SEDE_REGISTRAL.pdf
- Peralta, A. (2002). *Derecho de familia en el Código Civil*. (3°ed.). Perú: IDEMSA
- Peralta, A. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4°ed.). Perú: Editorial Moreno
- Quevedo, C. (2015). Unión de hecho: derecho que pocas parejas gozan. *La Ley*. Recuperado de <http://laley.pe/not/2705/union-de-hecho-derecho-que-pocas-parejas-gozan-/>
- Los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho (Tesis de maestría) recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros2014/LOS_EFECTOS_PERSONALES_Y_PATRIMONIALES_DE_LA_UNION_DE_HECHO_FRENTE_AL_MATRIMONIO.pdf
- Más de 1300 parejas inscribieron su convivencia en la Sunarp en 2017. (Junio, 2017). Superintendencia Nacional de los Registros públicos. Recuperado de <https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2017/06/14/mas-de-1300-parejas-inscribieron-su-convivencia-en-la-sunarp-en-2017>
- Mainar, R. (s.f). Uniones o matrimonios de hecho: nuevos intentos legislativos. Recuperado de http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1109168958196&definicion=Inscripcion+Registro&idConsejeria=1109266187224&idListConsj=1109266100973&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2F

Estructura&pid=1109265444699&sm=1109265843990&tipoServicio=CM_Tramite_FA

- Mendoza, M. (2014). Los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho frente al matrimonio (Tesis de licenciatura). Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros2014/LOS_EFECTOS_PERSONALES_Y_PATRIMONIALES_DE_LA_UNION_DE_HECHO_FRENTE_AL_MATRIMONIO.pdf
- Mesa, M. (2002). *Las uniones de hecho. Análisis de las relaciones económicas y sus efectos*. España: editorial Arandazi.
- Pérez, U. (2002). *Normativas sobre las uniones de hecho. Cuestiones candentes*. Madrid: Edisofer
- Plácido V. (2009). Manual de derecho de familia. Perú. Gaceta Jurídica.
- Ramírez, V. (2010). *Constitución Política del Perú comentada de 1993*. Lima: editorial Grafica Bernilla
- Sánchez, A. (2016). Perú: Natalidad, mortalidad y nupcialidad. Recuperado de http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1407/Libro.pdf
- Thompson, F. (Ed) (1987). *Biblia de referencia Thompson*. Edición Milenio (Versión Reina Valera 1960)
- Valverde, E. (1942). *El derecho de familia en el Código Civil peruano*. Lima: Imprenta del Ministerio de Guerra.
- Varsi, R. (2012). *Tratado de Derecho de Familia: matrimonios y uniones estables*. Lima: El búho.
- Vásquez, G. (1988) Derecho de la Familia, Perú: Editorial Huallaga
- Vega, M. (16 de junio del 2008). Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/16/consideraciones-juridicas-sobre-la-union-de-hecho/>

7.1.2. Metodológicas

- Hernández, S., Fernández, C y Baptista, L. (2006). *Metodología de la investigación*. (4° ed.). México: Interamericana Editores
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (4° ed.).México: Edamsa Impresiones, S.A.
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed.).México: Edamsa Impresiones, S.A.
- Quezada, N. (2015). *Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Empresa Editora Macro E.I.R.L.
- La investigación cualitativa (s.f). Recuperado de <https://juanherrera.files.wordpress.com/2008/05/investigacion-cualitativa.pdf>
- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. Recuperado de http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/727/LA_CATEGORIZACION_UN_ASPECTO_CRUCIAL_EN_LA_INVESTIGACIONCUALITATIVA.pdf

ANEXOS

Anexo 1:

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Edgardo Orlando Zegarra Rivera

FACULTAD/ESCUELA: Profesional de Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	ANÁLISIS JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE IMPEDIMENTO MATRIMONIAL
PROBLEMA GENERAL	¿Constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	1.- ¿Constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero? 2.- ¿Constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero? 3.- ¿Es factible cancelar la inscripción de la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio?
SUPUESTOS JURIDICOS GENERAL	La convivencia o unión de hecho debe constituir un impedimento para contraer matrimonio con un tercero.

<p>SUPUESTOS JURÍDICO ESPECÍFICOS</p>	<p>1.- La convivencia o unión de hecho debe constituirse como un impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero; así como está tipificado el hecho de estar casado es un impedimento para contraer matrimonio.</p> <p>2.-La convivencia o unión de hecho debe constituirse como un impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero.</p> <p>3.-Poder establecer si es factible cancelar la inscripción de la convivencia o unión de hecho con la partida de matrimonio.</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho es un impedimento para contraer matrimonio con un tercero</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>1.-Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero</p> <p>2.-Determinar si la convivencia o unión de hecho es una causal de impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero</p> <p>3.-Determinar si es factible cancelar la inscripción de la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio.</p>

DISEÑO DEL ESTUDIO	No experimental- Transeccional (transversal)
POBLACIÓN Y MUESTRA (SI CORRESPONDE)	La población de esta investigación está formada por los pobladores que tienen un vínculo de unión de hecho o concubinato así como los especialistas que participan con sus aportes sobre el tema.
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Inductivo
CATEGORIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • La convivencia o unión de hecho • Hijos • terceros

Anexo 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres:.....
- 5.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 5.4. Autor(A) de Instrumento:.....

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta Adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

	%
--	---

Lima,..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

Anexo 3:

Ficha de validación de entrevista por el Mg. Jaime Chávez Sánchez.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ SANCHEZ Jaime Elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Edgardo Orlando Zegarra Rivera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95%
5%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100-00%

Lima, 06 de setiembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 28676002 Telf: 964766452

Anexo 4:

Ficha de validación de entrevista por el Mg. Manuel Ballesteros García



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: BALLESTEROS GARCÍA MANUEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTE - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Edgardo Orlando Zegarra Rivera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95%
5%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100%

Lima, del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 010555 D. Telf.: 995294610

Anexo 5:

Ficha de validación de entrevista por la Mg. Liliam Castro Rodríguez.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Liliam Jesly
 1.2. Cargo e institución donde labora: etc
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Edgardo Orlando Zegarra Rivera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95
5

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°

Anexo 6:

Instrumento- Entrevista.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

TÍTULO:

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE
IMPEDIMENTO MATRIMONIAL**

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a los diversos temas que encierra la figura legal de la "unión de hecho como causal de impedimento matrimonial" para lo cual se pide responder con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero?

2. ¿De qué manera afecta a un tercero el hecho de que la convivencia no sea un impedimento matrimonial?

3. En su opinión ¿Considera Ud. que si se regula jurídicamente a la unión de hecho o convivencia como causal de impedimento matrimonial baje el índice de niños no reconocidos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. **¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento absoluto para contraer matrimonio con tercero?**

2. **En su opinión. ¿debe ser modificado el artículo 241° del C.C, incluyendo como impedimento matrimonial absoluto a la convivencia o unión de hecho?**

3. **¿Considera Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial absoluto exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la convivencia o unión de hecho es una causal de impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero.

Preguntas:

1. **¿considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero?**

2. **En su opinión. ¿Debe ser modificado el artículo 242° del C.C incluyendo como impedimento matrimonial relativo a la convivencia o unión de hecho?**

3. **¿Cree Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial relativo exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si es factible cancelar la inscripción de la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio.

Preguntas:

1. **¿Considera Ud. si es factible cancelar la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio?**

2. **En su opinión. ¿La Unión de Hecho reconocida e inscrita en SUNARP, genera impedimento para el matrimonio con terceros?**

3. **En su opinión. ¿Cuál es la protección jurídica del conviviente perjudicado?**

Anexo 7:

Entrevistas aplicadas a los operadores jurídicos.

- **Mg. Mario Salas Ostos – CAL 62624**

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

TÍTULO:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE IMPEDIMENTO MATRIMONIAL "

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a los diversos temas que encierra la figura legal de la "unión de hecho como causal de impedimento matrimonial" para lo cual se pide responder con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Orlando Mario Salas Ostos*
Cargo: *Fiscalía adjunta - familia*
Institución: *Ministerio Público - Lina waste*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero?

Si debe considerarse tal causal
como impedimento ya que con esto
se cautelaria los derechos de ter
ceros afectados.

2. ¿De qué manera afecta a un tercero el hecho de que la convivencia no sea un impedimento matrimonial?

Afecta directamente en sus derechos
personales y patrimoniales porque
si no está regulado siempre va a
existir un tercero afectado.

3. En su opinión ¿considera Ud. que si se regula jurídicamente a la unión de hecho o convivencia como causal de impedimento matrimonial baje el índice de niños no reconocidos?

Creo que si: Sin embargo hay
otras causas pero debemos considerar
que muchos niños no reconocidos y
abandonados se la relación concubinaria que
no son producto de un
matrimonio

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento absoluto para contraer matrimonio con tercero?

claro debe ser considerado un
impedimento absoluto tal y como
es el estado civil casado.

2. En su opinión. ¿debe ser modificado el artículo 241° del C.C, incluyendo como impedimento matrimonial absoluto a la convivencia o unión de hecho?

Por ser puesto debe ser modificado
ya que si incluimos la convivencia
como impedimento pues no habrían
muchos relaciones concubinarias a la vez.

3. ¿Considera Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial absoluto exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?

Bueno por crear un Patrono de
Convivencia como lo es en España:
pero si se regula como impedimen
to absoluto sería más eficaz.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la convivencia o unión de hecho es una causal de impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero?

Impedimento absoluto o relativo que
que se tiene que definir doctrinaria-
te porque el impedimento relativo
sea solo para casos especiales y no para todos.

2. En su opinión, ¿debe ser modificado el artículo 242° del C.C. incluyendo como impedimento matrimonial relativo a la convivencia o unión de hecho?

El artículo 242° del C.C. no debe
ser modificado, sino que si debe
ser modificado el 241° C.C.

3. ¿Cree Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial relativo exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?

Los mecanismos actuales para la
inscripción en Suvarp de las conviven-
cias o uniones de hecho pero como ut.
vara no funciona.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar si es factible cancelar la inscripción de la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. si es factible cancelar la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio?

No pues el matrimonio es considerado por nuestra legislación una relación formal y la convivencia informal así se inscribe sin embargo noto un problema serio con este dilema.

2. ¿En su opinión, ¿La Unión de Hecho reconocida e inscrita en Sunarp, genera impedimento para el matrimonio con terceros?

No genera impedimento ya que es considerado así, y mas ni siquiera muchas municipalidades lo consideran requisito para casarse.

3. En su opinión, ¿Cuál es la protección jurídica del conviviente perjudicado?

Hoy en día no existe la protección para los derechos personales del perjudicado es una fantasía legal pensar eso, pero los derechos patrimoniales están parcialmente protegidos.



Orlando Mario Salas-Ostos
ABOGADO
C.A.L. 62624

- **Mg. Harumi Mori Rivera - CAL 66503**

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

TÍTULO:

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE IMPEDIMENTO MATRIMONIAL”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a los diversos temas que encierra la figura legal de la “unión de hecho como causal de impedimento matrimonial” para lo cual se pide responder con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Alfonse Harumi Mori Rivera*

Cargo: *Especialista - Familia*

Institución: *Juzgado Paz Laborado Transitorio - Uantania*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero?

La Convivencia se realiza mediante una declaración
ante el notario público manifestando que se encuentran
ambas partes soltero. Teniendo la convivencia inscrita

en Sunarp y un Matrimonio civil inscrito en la Reniec.
de una misma persona, estaríamos ante una laguna del derecho
para lo cual se acepta una propuesta de que la convivencia sea un impedimento
para una de las personas en el matrimonio y que exista una comunicación entre Sunarp y Reniec.

2. ¿De qué manera afecta a un tercero el hecho de que la convivencia no sea un impedimento matrimonial?

Existiría la oposición cuando primero se inscribe la convivencia
y después se realiza el matrimonio ya que el patrimonio de la
persona que está cometiendo el hecho delictivo estaría en disputa
hacia los hijos y esposas

3. En su opinión ¿considera Ud. que si se regula jurídicamente a la unión de hecho o convivencia como causal de impedimento matrimonial bajo el índice de niños no reconocidos?

Actualmente la convivencia cuando de hecho se normaliza
manifiestan si tuvieron hijos, eso acredita un reconocimiento
expreso pero de todas maneras se realiza un procedimiento judicial
para obtener los Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento absoluto para contraer matrimonio con tercero?

Existe la problemática cuando se inscribe primero la convivencia y después el matrimonio civil para lo cual sería necesario presentar como un certificado negativo de convivencia.

2. En su opinión, ¿debe ser modificado el artículo 241° del C.C, incluyendo como impedimento matrimonial absoluto a la convivencia o unión de hecho?

Se tendría que colocar como impedimento absoluto de cumplimiento obligatorio, para lo cual se presentaría como requisitos del Matrimonio

3. ¿Considera Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial absoluto exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?

Si, la intercomunicación entre Suramp y Penec, así como ejemplo se lleva a cabo esta intercomunicación cuando una persona se casa y aparece ante Penec el cambio de su estado civil.

Posteriormente la misma persona desea realizar una convivencia pero no cambia el estado civil en su DNI, NO podrá inscribir la convivencia ya que el registrador puede observar la partida de Matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la convivencia o unión de hecho es una causal de impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero?

Es impedimento que debe estar estatuado como
requisito obligatorio para contraer matrimonio

2. En su opinión, ¿debe ser modificado el artículo 242° del C.C incluyendo como impedimento matrimonial relativo a la convivencia o unión de hecho?

Se tendría que colocar el impedimento matrimonial
como uno de los requisitos de presenten un "certificado
negativo de convivencia" (tendría que haber un certificado negativo de
convivencia emitido por SURCOP)

3. ¿Cree Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial relativo exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?

La intercomunicación entre Reniec y SURCOP

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar si es factible cancelar la inscripción de la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. si es factible cancelar la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio?

El registrador mayormente nunca inscribe una convivencia cuando existe un matrimonio, porque entra a la base de datos de Reniec, ahora si primero se inscribió la convivencia y después el matrimonio se inicia ante un proceso judicial y de acuerdo a la sentencia recién el registrador podrá cancelar ese asiento registral, ya que con una simple partida matrimonial no podrá sin más cancelarlo por existir una controversia

2. ¿En su opinión, ¿La Unión de Hecho reconocida e inscrita en Sunarp, genera impedimento para el matrimonio con terceros?

La inscripción de la unión de hecho ante Sunarp no genera un impedimento matrimonial, ya que no es uno de los requisitos para el matrimonio, pero si ocasiona un proceso judicial

3. En su opinión, ¿Cuál es la protección jurídica del conviviente perjudicado?

Civil: indemnización por daños y perjuicios

Separación de Patrimonios

Penal: se tendría que aplicar la figura de "Bigamia"


Mariela Mari Siquera
ABOGADA
CAL 66603

▪ **Mg. César Rubio Salcedo – CAL 38172**

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

TÍTULO:

**"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO COMO CAUSAL
DE IMPEDIMENTO MATRIMONIAL"**

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a los diversos temas que encierra la figura legal de la "unión de hecho como causal de impedimento matrimonial" para lo cual se pide responder con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Cesar Romel Rubio Salcedo*
Cargo: *Especialista - familia*
Institución: *Modulo Basico Justicia los-olivos*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero?

si, puesto que de no hacerlo se tendría una contradicción legal.

2. ¿De qué manera afecta a un tercero el hecho de que la convivencia no sea un impedimento matrimonial?

En el sentido que a través de la convivencia se ha ganado una serie de beneficios y derechos de familia y afecta al tercero ya que el tercero se encuentra recortado en los derechos reconocidos por la convivencia.

3. En su opinión ¿considera Ud. que si se regula jurídicamente a la unión de hecho o convivencia como causal de impedimento matrimonial baja el índice de niños no reconocidos?

Esa posición es inconstitucional ya que estrictamente todo niño tiene como hijo igual derecho, lo diferencia lo hace aquellos que sin serlo merecen dentro del matrimonio.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero?

si, hasta que esta union de hecho sea declarada ineficaz o nula por el interes de las partes.

2. En su opinión, ¿debe ser modificado el artículo 241° del C.C., incluyendo como impedimento matrimonial absoluto a la convivencia o unión de hecho?

Se tendría que colocar que es un impedimento absoluto el cumplimiento obligatorio de la union de hecho y no presentaría como un impedimento al matrimonio.

3. ¿Considera Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial absoluto exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?

Deben de estar creando un problema en el concepto de que sea o no absoluto ya que este es una figura que puede desaparecer de parte de uno de los conyugues o incluso existe otro mecanismos para este fin.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la convivencia o unión de hecho es una causal de impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero.

Preguntas:

1. ¿considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero?

Existe una grave contradicción en cuanto al momento de la inscripción de los actos que pasan ha ser públicos, de hecho el matrimonio posee una jerarquía superior.

2. En su opinión, ¿ debe ser modificado el artículo 242° del C.C incluyendo como impedimento matrimonial relativo a la convivencia o unión de hecho?.

Si, en este se debería proteger los derechos ganados en la convivencia de hecho

3. ¿ Cree Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial relativo exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar si es factible cancelar la inscripción de la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. si es factible cancelar la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio?

Eso no se debe dar, puesto que de darse el caso se estaría vulnerando el o los derechos obtenidos por la unión de hecho.

2. ¿En su opinión. ¿ La Unión de Hecho reconocida e inscrita en Sunarp, genera impedimento para el matrimonio con terceros?

Si, debería regularse como impedimento absoluto para fines matrimoniales de terceros.

3. En su opinión. ¿Cuál es la protección jurídica del conviviente perjudicado?

Hayas las que reconoce la Ley a favor del conviviente perjudicado, por esta razón no puede vulnerarse sus derechos ganados. o frutos de la unión de hecho.


Cesar R. Rubio Polanco
ABOGADO
CAL 38172

- **Mg. Miguel Apolo Valencia – CAL 60888**

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

TÍTULO:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE IMPEDIMENTO MATRIMONIAL"

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a los diversos temas que encierra la figura legal de la "unión de hecho como causal de impedimento matrimonial" para lo cual se pide responder con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: *Miguel Angel Apolo Valencia*
Cargo: *Dr. Derecho civil- familia*
Institución: *Estudio Jurídico "Apolo & Asociados"*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho deba ser causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero?

los derechos de los convivientes hoy en día
están protegidos sin embargo no es suficiente y
debe ser considerado como un impedimento
que no afecte a tercero principalmente los
niños.

2. ¿De qué manera afecta a un tercero el hecho de que la convivencia no sea un impedimento matrimonial?

afecta directamente a los niños y a quienes
queda a su cuidado puede ser hombre o mujer
que forman la convivencia o una tercera persona
involucrada en esta relación.

3. En su opinión ¿considera Ud. que si se regula jurídicamente a la unión de hecho o convivencia como causal de impedimento matrimonial bajo el índice de niños no reconocidos?

claro por su puesto hay muchos niños
que no son reconocidos por ser producto
de las relaciones que cada día aumentan
más mientras que los niños en un matrimonio
son protegidos y no pueden dejar de
ser reconocidos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento absoluto para contraer matrimonio con tercero?

Se necesita urgente hacer un proyecto de ley sobre este tema y considerar a la Unión de hecho como causal del impedimento absoluto -

2. En su opinión, ¿debe ser modificado el artículo 241° del C.C, incluyendo como impedimento matrimonial absoluto a la convivencia o unión de hecho?

Por supuesto urgente se necesita la modificación de este artículo 241° considerando a los convivientes como impedimento absoluto -

3. ¿Considera Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial absoluto exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?

Mecanismos existen como el reconocimiento notarial, judicial la inscripción en SUNARP pero es para proteger los derechos patrimoniales y no para evitar efectos a terceros.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la convivencia o unión de hecho es una causal de impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero?

Impedimento relativo no, porque
no encaja en encaja en los requeri-
mientos que se necesita.

2. En su opinión, ¿debe ser modificado el artículo 242° del C.C incluyendo como impedimento matrimonial relativo a la convivencia o unión de hecho?

NO, el artículo 242° son otra clase
de impedimentos.

3. ¿Cree Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial relativo exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?

Por ahora nuestra legislación no lo
contempla tenemos impedimentos absolutos
y relativo y su vínculo se contempla,
y no existe otro mecanismo legal.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar si es factible cancelar la inscripción de la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. si es factible cancelar la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio?

no es factible anular o cancelar dicha
relación pero como quedaría no sea la
gran inconveniente por el matrimonio
superior a una convivencia aun inscrita.

2. En su opinión, ¿La Unión de Hecho reconocida e inscrita en Sunarp, genera impedimento para el matrimonio con terceros?

no genera impedimento no lo
contempla nuestra ley es un vicio legal
porque sin problemas un conviviente
se puede casar con otra persona ya teniendo
una relación de convivencia inscrita

3. En su opinión, ¿Cuál es la protección jurídica del conviviente perjudicado?

no hay protección jurídica auto
lando por derechos personales solo
algunos derechos patrimoniales.


* **ABOGADO**
C.A.L. REG. 60000
Tel. 993460609
D.W.I.

- **Mg. Carlos Torres Adrián - CAL 64953**

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

TÍTULO:

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE IMPEDIMENTO MATRIMONIAL”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a los diversos temas que encierra la figura legal de la “unión de hecho como causal de impedimento matrimonial” para lo cual se pide responder con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: *Carlos P. Torres Adrián*
Cargo: *Dr. civil. Registral*
Institución: *M.B. Lima - Norte*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. **¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero?**

Considero que la Convivencia o Unión de Hecho no debe ser causal de impedimento porq' no es lo mismo convivir q' estar casado, el estado decide formalizar una familia al convertirse esta probando tener una familia.

2. ¿De qué manera afecta a un tercero el hecho de que la convivencia no sea un impedimento matrimonial?

afecta en su vida moral, Psíquica y material si es que lo hay pero es por malas decisiones y no porque no sea impedimento matrimonial.

3. En su opinión ¿considera Ud. que si se regula jurídicamente a la unión de hecho o convivencia como causal de impedimento matrimonial baje el índice de niños no reconocidos?

Los niños no reconocidos y abandonados van a existir siempre así como los impedidos e indecisos pero no creo que esto pase o baje el índice.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento absoluto para contraer matrimonio con tercero?

no debe ser un impedimento absoluto para el matrimonio en una institución formal la convivencia no.

2. En su opinión, ¿debe ser modificado el artículo 241° del C.C, incluyendo como impedimento matrimonial absoluto a la convivencia o unión de hecho?

Se modificación es objeto de estudio pero no estoy de acuerdo puesto q/ se modificación significa igual entre la convivencia y el matrimonio.

3. ¿Considera Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial absoluto exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?

El mecanismo legal o la selección positiva sería en Registro o en Pemec o municipalidades o en Padron y no necesariamente un impedimento.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la convivencia o unión de hecho es una causal de impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero?

no podría ni debe ser impedimento relativo porque este tipo de impedimento sería para otros casos.

2. En su opinión, ¿debe ser modificado el artículo 242° del C.C incluyendo como impedimento matrimonial relativo a la convivencia o unión de hecho?

no por su puesto que no.

3. ¿Cree Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial relativo exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?

Según la doctrina no → caso no surge dentro del impedimento entonces otro mecanismo relativo no podría existir no es su naturaleza.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar si es factible cancelar la inscripción de la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. si es factible cancelar la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio?

No es factible es un vacío legal, además
pues si tendría que anularse o cancelarse
se es a nivel registral y no municipal
como es el matrimonio.

2. ¿En su opinión, ¿La Unión de Hecho reconocida e inscrita en Sunarp, genera impedimento para el matrimonio con terceros?

Bueno, no pues no es un impedi-
mento; los impedimentos por otro
no se menciona a la Unión de hecho, por
lo tanto no genera impedimento.

3. En su opinión, ¿Cuál es la protección jurídica del conviviente perjudicado?

nuestra legislación protege a ambas
formas de familia; sin embargo al ma-
trimonio por ser una forma de fami-
lia por ser un acto constitutivo está
protegida y promovida por el Estado,
el conviviente perjudicado sufrirá
las consecuencias de su informalidad.


Carlos A. Torres Adranqui
C.A. 64953.
M.B. Lima - norte.

- **Mg. Hernán Uchuypoma Canchumani- CAL 63752**

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

TÍTULO:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE IMPEDIMENTO MATRIMONIAL"

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a los diversos temas que encierra la figura legal de la "unión de hecho como causal de impedimento matrimonial" para lo cual se pide responder con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: *Hernán Amador Uchuypoma A.*
Cargo: *Dl. civil - familia*
Institución: *Esfero Jurídico Pinedo & Asociados*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser causal de impedimento para contraer matrimonio con un tercero?

no estoy de acuerdo que sea un impedi-
mento o una causal porque estaríamos po-
nicando en la misma balanza jurídica a ambos
relaciones y el matrimonio está por encima de
aquellas relaciones.

2. ¿De qué manera afecta a un tercero el hecho de que la convivencia no sea un impedimento matrimonial?

en convivencia o matrimonio si hay un
tercero involucrado siempre va hacer afotodo
porque se metió en una relación de de
ya sea formal o informal.

3. En su opinión ¿considera Ud. que si se regula jurídicamente a la unión de hecho o convivencia como causal de impedimento matrimonial bajo el índice de niños no reconocidos?

Bueno. de este caso se tendría que a los
convivientes se les mediante un mecanismo
legal que reconociera a sus hijos inmediatamente
como lo es dentro de un matrimonio.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si constituye la convivencia o unión de hecho una causal de impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento absoluto para contraer matrimonio con tercero?

no es necesario, para no existan otros mecanismos legales como declarar la cancelación o nulidad de la convivencia y luego se realice el matrimonio.

2. En su opinión, ¿debe ser modificado el artículo 241° del C.C, incluyendo como impedimento matrimonial absoluto a la convivencia o unión de hecho?

Si modificación requiere un estudio amplio del tema y los doctrinarios deben pronunciarse al respecto, no creo que sea necesario.

3. ¿Considera Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial absoluto exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?

Hay que evitar mecanismos que protejan las relaciones concubinarias pero jamás van a estar a la altura del matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la convivencia o unión de hecho es una causal de impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero

Preguntas:

1. ¿considera Ud. que la convivencia o unión de hecho debe ser un impedimento relativo para contraer matrimonio con un tercero?

no de ninguna manera.

2. En su opinión, ¿debe ser modificado el artículo 242° del C.C incluyendo como impedimento matrimonial relativo a la convivencia o unión de hecho?

no, por su puesto que no se debe
con el trabajo de investigación los
impedimentos relativos son para perso
nas especiales o especiales.

3. ¿Cree Ud. que si no se regula la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial relativo exista otro mecanismo legal para evitar un tercero afectado?

En realidad no se debe proteger
a los convivientes de la misma forma que
al matrimonio pero no se deben respetar
la ley que produce las consecuencias.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar si es factible cancelar la inscripción de la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. si es factible cancelar la convivencia o unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio?

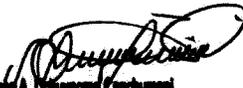
Si debería cancelarse quien decide
cancelarse sta por queina al conuient
y al margen de la ley Una partida debe
anular una inscripción de convivencia

2. ¿En su opinión. ¿La Unión de Hecho reconocida e inscrita en Sunarp, genera impedimento para el matrimonio con terceros?

NO genera impedimento, pero debe hacerse
debe haber cruce de información ante Panice
y Sunarp además de la publicidad adecuada
para informarle a un tercero interesado

3. En su opinión. ¿Cuál es la protección jurídica del conviviente perjudicado?

Ninguna queo debe haber protección jurídica
primero porque es una unión informal, no
respeto la ley y la ley debe protegerlo y guardarlo
porque el matrimonio es una institución creada
por Dios y protegida por el Estado.


Ramiro A. Delgado Zancunari
C.A.L. 6372
ABOGADO